



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 14 de agosto de 2018

OFICIO N° 174 -2018 -PR

Señor

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1375, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico - Productiva y dicta otras disposiciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de Agosto de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1375,
a la Comisión de Constitución y
Reglamento.-

.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

N° 1375

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, a través del literal g) del numeral 2 del artículo 2 de la precitada ley, se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de modificar la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de elaborar el marco normativo integral que regule la organización, gobierno, régimen académico, perfil directivo y docente idóneo para la gestión de los centros de educación técnico-productiva, para fortalecer la educación técnico-productiva para elevar la empleabilidad y competitividad, especialmente de los jóvenes, sin que ello implique flexibilización de las normas en materia laboral;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal g) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SOBRE EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, e incorporar los artículos 40-A, 41-A, 41-B, 42-A, 42-B, 45-A, 45-B, 45-C, 45-D, 45-E y 45-F en dicha Ley, para fortalecer la Educación Técnico - Productiva a fin de elevar la empleabilidad y competitividad especialmente de los jóvenes.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación

Modifíquese los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:



“Artículo 40.- Definición de la Educación Técnico - Productiva

La Educación Técnico-Productiva es una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local. Está destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica.

La Educación Técnico – Productiva se articula con la Educación Básica, Educación Comunitaria y Educación Superior Tecnológica, permitiendo a los y las estudiantes convalidar las competencias adquiridas y lograr la progresión en su trayectoria formativa”.

“Artículo 41.- Objetivos de la Educación Técnico - Productiva

Son objetivos de la Educación Técnico-Productiva:

- Desarrollar competencias laborales y capacidades emprendedoras para el trabajo dependiente o independiente con visión empresarial, articuladas a las necesidades del mercado laboral.
- Actualizar las competencias de trabajadores en actividad o desocupados, según las exigencias del mercado laboral.
- Atender a poblaciones vulnerables con servicios educativos que propicien su habilitación para el trabajo de forma dependiente o independiente.
- Reconocer y convalidar las competencias logradas en el Área Curricular de Educación para el Trabajo a través de su articulación con la Educación Técnico-Productiva.
- Propiciar una efectiva inserción y continuidad educativa, integración social y desarrollo laboral de las personas; a través de la articulación de la Educación Técnico-Productiva con la Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.
- Propiciar la transitabilidad a mayores niveles de formación; a través de la articulación de la Educación Técnico-Productiva con la Educación Superior Tecnológica.
- Propiciar la participación de la comunidad, de los gobiernos locales y regionales, de los sectores productivos, organizaciones laborales y la sociedad, en las actividades educativas.
- Garantizar la transitabilidad hacia el sistema educativo de las personas con certificación de competencias laborales emitida por instituciones autorizadas”.

“Artículo 42.- Organización

La Educación Técnico-Productiva, de acuerdo a la complejidad de las competencias y al desempeño en diferentes contextos laborales, se organiza en los ciclos de Auxiliar Técnico y Técnico, los mismos que no son sucesivos ni propedéuticos y se basan en un sistema de créditos académicos. El valor del crédito académico es el mismo que se asigna para la Educación Superior Tecnológica.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº

a) Ciclo Auxiliar Técnico

El Ciclo Auxiliar Técnico de la Educación Técnico-Productiva provee a los y las estudiantes de las competencias necesarias que le permitan realizar trabajos predeterminados o de menor complejidad del proceso productivo de bienes o servicios, bajo supervisión.

Se desarrolla siguiendo un programa de estudios con una duración de cuarenta (40) créditos académicos como mínimo.

Al concluir el programa de estudios, los y las estudiantes tienen derecho a obtener un título de Auxiliar Técnico.

b) Ciclo Técnico

El Ciclo Técnico de la Educación Técnico-Productiva provee a los y las estudiantes de las competencias que le permitan desempeñarse en un entorno laboral de manera eficaz en una determinada función, controlando y supervisando sus propias tareas y actividades, identificando problemas técnicos y ejecutando acciones correctivas específicas.

El programa de estudios tiene una duración de ochenta (80) créditos académicos como mínimo.

Para el acceso a este ciclo, se requiere concluir la Educación Primaria o el ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa.

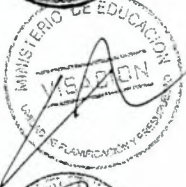
Una vez aprobado el programa de estudios, los y las estudiantes tienen derecho a obtener el título de Técnico.

Se accede a estos ciclos siendo mayor de 14 años".

"Artículo 44.- Régimen Académico

El Ministerio de Educación establece el ordenamiento de la oferta formativa y los lineamientos académicos generales de la Educación Técnico - Productiva considerando las particularidades culturales y lingüísticas de los diversos grupos culturales, a través de las normas que emita para tal fin. La programación curricular, la planificación y el desarrollo de las actividades de aprendizaje son responsabilidad de cada Centro de Educación Técnico-Productiva (CETPRO); los cuales consideran las adaptaciones y ajustes correspondientes para los y las estudiantes con discapacidad.

Las horas prácticas de los programas de estudios pueden ser realizadas en los Centros de Educación Técnico - Productiva, centros laborales o instituciones educativas públicas y privadas".



“Artículo 45.-Centros de Educación Técnico-Productiva

Los CETPRO son instituciones educativas que implementan la Educación Técnico - Productiva en el país. Ofrecen servicios educativos de acuerdo a los ciclos que correspondan y expiden las certificaciones y títulos correspondientes.

Como expresión de su finalidad formativa, están facultados para desarrollar actividades de producción de bienes y servicios, los cuales constituyen una fuente de financiamiento complementario.”

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 40-A, 41-A, 41-B, 42-A, 42-B, 45-A, 45-B, 45-C, 45-D, 45-E, 45-F a la Ley N° 28044, Ley General de Educación

Incorpórese los artículos 40-A, 41-A, 41-B, 42-A, 42-B, 45-A, 45-B, 45-C, 45-D, 45-E y 45-F a la Ley N° 28044, Ley General de Educación, conforme al siguiente texto:

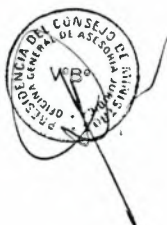
“Artículo 40-A.-Finalidad de la Educación Técnico – Productiva

La Educación Técnico - Productiva tiene por finalidad proveer de competencias laborales que faciliten la inserción en el mercado de trabajo de los y las estudiantes y egresados; así como promover la continuidad de sus estudios para que logren mayores niveles formativos a lo largo de su vida”.

“Artículo 41-A.- Características de la Educación Técnico - Productiva

Son características de la Educación Técnico - Productiva:

- Pertinente, porque oferta capacitación técnica orientada a la producción de bienes y servicios con demanda en el mercado laboral.
- Flexible, porque responde a la heterogeneidad de los y las estudiantes, la peculiaridad de sus contextos; cuyos programas de estudios son modulares y se organizan en ciclos.
- Innovadora, porque fortalece las capacidades que propician ideas y cambios, estimulando la creatividad y el pensamiento crítico, científico y tecnológico. Así como revalorando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los diversos grupos culturales del país.
- Inclusiva, porque permite que todas las personas sin discriminación alguna ejerzan sus derechos, aprovechen sus habilidades y potencialidades, refuercen su autonomía y puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, respetando, valorando las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, promoviendo el acceso a una educación que garantice el derecho a la identidad cultural.
- Productiva, porque promueve el desarrollo empresarial de actividades de producción de bienes o servicios, con énfasis en las necesidades locales y regionales.
- Progresiva, porque reconoce competencias adquiridas en el ámbito laboral y en el sistema educativo para coadyuvar en la progresión de la trayectoria formativa”.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº



“Artículo 41-B.- Modalidades del Servicio Educativo

La Educación Técnico – Productiva es brindada a través de las siguientes modalidades:

- a) Presencial.
- b) Semipresencial.
- c) A distancia.

Dichas modalidades pueden ser brindadas a través de los Modelos Educativos Dual, Alternancia u otros definidos por el Ministerio de Educación. Su implementación se sujeta a las disposiciones que emita el Ministerio de Educación para tal efecto”.

“Artículo 42-A.- Licenciamiento Institucional de los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos y privados

El licenciamiento institucional es el título habilitante cuya vigencia es de cinco (5) años otorgado por las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local respectivas; a través de la verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad. El plazo para otorgar el licenciamiento es no mayor a noventa días hábiles.

Las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo brindado por los Centros de Educación Técnico – Productiva son determinadas por el Ministerio de Educación, contemplando mínimamente la estructura organizacional, la infraestructura, el equipamiento, la propuesta pedagógica, los recursos humanos y los recursos para el aprendizaje.

La prestación de los servicios educativos está sujeta a la vigencia de su licenciamiento. Los Centros de Educación Técnico – Productiva deberán renovar su licenciamiento antes del vencimiento de su periodo de vigencia, a través de un procedimiento cuyo plazo es no mayor a noventa días hábiles.

Los Centros de Educación Técnico - Productiva son responsables de la determinación de su oferta formativa, sin requerir licenciamiento para tal efecto; en observancia a lo dispuesto por el Ministerio de Educación.

Toda persona jurídica, en cuyos objetos o fines se encuentran los educativos, puede prestar el servicio educativo de Educación Técnico – Productiva, para lo cual solicita el licenciamiento del Centro de Educación Técnico – Productiva que corresponda.

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



El licenciamiento de los CETPRO públicos se realiza en el mismo acto resolutivo que dispone su creación”.



“Artículo 42-B.- Optimización de la Educación Técnico – Productiva

La optimización de la educación técnico – productiva pública y privada comprende, entre otros, los procesos de creación, reorganización, fusión, escisión y cierre de Centros de Educación Técnico – Productiva y Programas de Estudios.

El proceso de optimización de la Educación Técnico – Productiva pública se desarrolla en el ámbito regional, de forma permanente, con una visión prospectiva, en el marco de la Planificación Regional de la Educación Técnico – Productiva, alineada a la planificación de la Educación Superior Tecnológica desarrollada por el Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos”.



“Artículo 45-A.- Creación de los Centros de Educación Técnico - Productiva públicos

Las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local respectivas, crean los Centros de Educación Técnico - Productiva públicos, sobre la base de un proceso de planificación regional, atendiendo a las demandas productivas y laborales de su contexto, considerando las brechas económicas, sociales y de acceso a derechos entre los diferentes grupos culturales del país; así como, las necesidades y características de los usuarios”.



“Artículo 45-B.- Organización y Gestión de los Centros de Educación Técnico - Productiva

Los Centros de Educación Técnico - Productiva cuentan con una estructura que promueve una adecuada gestión institucional y pedagógica; así como el bienestar y empleabilidad de sus estudiantes y egresados.

Los Centros de Educación Técnico - Productiva públicos y privados cuentan como mínimo con los órganos directivo y académico. Asimismo, elaboran sus instrumentos de gestión en concordancia con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.



La estructura y funcionamiento de los Centros de Educación Técnico - Productiva públicos y privados se regulan en el Reglamento de la presente Ley”.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº



“Artículo 45-C.- Registro de información

Los Centros de Educación Técnico - Productiva deben implementar un Registro de Matrícula, de Notas y de Certificados Modulares. La supervisión se encuentra a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local.

Los Centros de Educación Técnico - Productiva deben reportar al Ministerio de Educación la información solicitada en los medios y periodicidad que se establezcan para tal fin, a través de las instancias de gestión educativa descentralizada que corresponda”.

“Artículo 45-D.- Registro de títulos

Los títulos de Técnico emitidos por los Centros de Educación Técnico-Productiva se registran en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación; conforme a los mecanismos que se establezcan para tal fin”.

“Artículo 45-E.- Supervisión, fiscalización y sanciones a los Centros de Educación Técnico – Productiva

La supervisión y fiscalización de los CETPRO públicos y privados se encuentra a cargo de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y contribuyen con la mejora de las condiciones en la prestación del servicio educativo brindado por los Centros de Educación Técnico - Productiva (CETPRO) públicos y privados.

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que vulneren disposiciones relacionadas con el licenciamiento, incluida su renovación; las condiciones básicas de calidad de los CETPRO y sus programas de estudios, y las obligaciones contenidas en la presente ley.

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves. Las sanciones que se imponen a los CETPRO en función a la incidencia, acumulación y gravedad de las infracciones son las siguientes:

- Infracción leve: Amonestación escrita o multa de 1 hasta 10 UIT.
- Infracción grave: Multa mayor a 10 hasta 30 UIT o suspensión del licenciamiento hasta el plazo máximo de un año.
- Infracción muy grave: Multa mayor a 30 hasta 60 UIT o cancelación de la licencia de funcionamiento; en este último caso se garantiza la conclusión de los programas de estudios en desarrollo, a fin de no perjudicar a los y las estudiantes.

Las acciones de supervisión y fiscalización se desarrollan conforme a las disposiciones que se establezcan en el reglamento de la Ley Nº 28044. La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecen en dicho reglamento”.



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



“Artículo 45-F. Programas de Formación Continua

Los Centros de Educación Técnico - Productiva implementan programas de formación continua, tales como capacitación, actualización y reconversión laboral, debiendo sujetarse a las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación.

Los programas de formación continua se organizan bajo el sistema de créditos académicos y no conducen a la obtención de un título”.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, y de los Pliegos Gobiernos Regionales, según corresponda.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de noventa (90) días de publicada la presente norma, modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a fin de realizar las adecuaciones correspondientes respecto a la Educación Técnico – Productiva.

SEGUNDA.- El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir de la modificación del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SOBRE EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

I. ASPECTOS GENERALES

La Constitución Política del Perú, en su Capítulo II: De los Derechos Sociales y Económicos, establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

En dicho marco, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que el Sistema Educativo se organiza en dos etapas¹: i) educación básica, la misma que se organiza en Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Básica Especial (EBE); y ii) educación superior. Como puede apreciarse, la Educación Técnico Productiva (ETP) no se encuentra comprendida en estas etapas.

En ese sentido, la Ley, define a la Educación Técnico Productiva como una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo.

La ETP se organiza en los Ciclos Básico y Medio. El acceso al Ciclo Básico no establece como requisito un nivel educativo formal anterior, permitiendo al egresado ejecutar trabajos de menor complejidad que le permiten obtener un título de Auxiliar Técnico; en tanto que para el acceso al Ciclo Medio, se requiere competencias equivalentes al segundo nivel de la Educación Básica, proveyéndose al estudiante competencias para el ejercicio de una actividad ocupacional especializada, correspondiendo el título de técnico.

Por la naturaleza del objetivo de la ETP, su mayor nivel de vinculación se da con la Educación Superior Tecnológica, permitiéndose la convalidación del título otorgado por el Ciclo Medio de la ETP con el título de Técnico de Educación Superior emitido por un Instituto de Educación Superior², el mismo que corresponde al segundo nivel de formación³, según el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.

La ETP se brinda a través de los Centros de Educación Técnico Productiva, instituciones educativas públicos y privados, a nivel nacional.

¹ Periodos progresivos en los que se divide el Sistema Educativo.

² **LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.**

Artículo 20. Título de Cetpro con opción a un título técnico de educación superior.

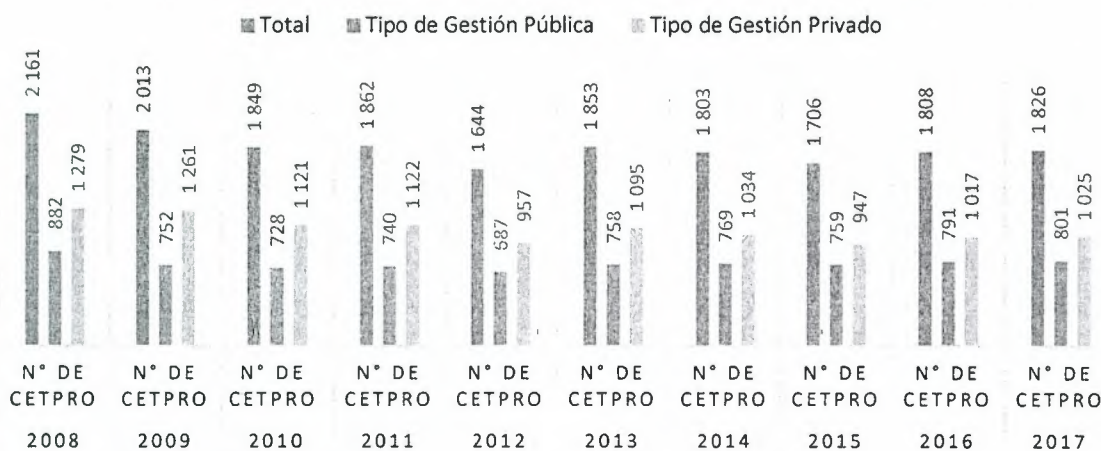
El título de técnico del ciclo medio emitido por un Cetpro otorga al estudiante el derecho a obtener, a su solicitud, el título de técnico de educación superior a nombre de la Nación a través de la convalidación de estudios ante un IES.

³ Es preciso señalar que el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa aprobado por la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU establece cuatro (4) niveles: 1) Auxiliar Técnico, 2) Técnico, 3) Profesional Técnico y 4) Profesional.

II. SITUACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN EL PAÍS

La creación de los CETPRO en los últimos diez años ha tenido una pequeña variación negativa, pasando de 2,161 instituciones educativas en el año 2008 a las 1,826 existentes a la fecha.

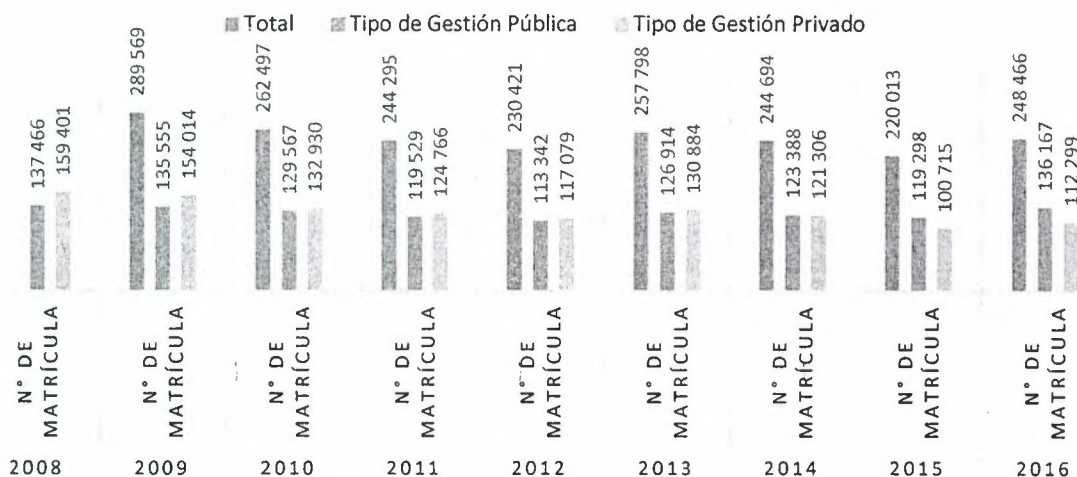
Gráfico N° 01:
Evolución de los CETPRO 2008-2017 por tipo de gestión



FUENTE: MINEDU/DIGESUTPA/ DISERTPA

En tanto que la tasa de estudiantes ha pasado de 296,867 a 248,466; es decir 48,401 estudiantes menos que hace diez años.

Gráfico N° 02:
Evolución de la matrícula para estudiantes 2008 – 2017, por tipo de gestión de los CETPRO



FUENTE: MINEDU/DIGESUTPA/ DISERTPA

En el país existen, a la fecha existen 1826 CETPRO, el 56% de ellos son privados de gestión directa, el 41% públicos de gestión directa y el 3% funcionan en Convenio con el sector Educación. En Lima

se concentran 447 instituciones educativas, representando el 24% de la oferta formativa nacional, correspondiendo el 70% a instituciones educativas privadas. En el interior del país Arequipa, La Libertad y Cusco concentran la mayor cantidad de CETPRO con 190, 121 y 108, respectivamente; representando entre las tres regiones el 23% del total nacional.

Tabla N° 01:
Centros de Educación Técnico Productiva por región y tipo de gestión

REGIÓN	N° TOTAL DE CETPRO POR REGIONES	%	TIPO DE GESTIÓN		
			Privada	Pública de gestión directa	En convenio con el sector Educación
Amazonas	24	1%	2	21	1
Ancash	69	4%	30	37	2
Apurímac	48	3%	11	37	0
Arequipa	190	10%	154	20	16
Ayacucho	77	4%	25	52	0
Cajamarca	51	3%	18	26	7
Callao	33	2%	20	8	5
Cusco	108	6%	76	27	5
Huancavelica	30	2%	2	28	0
Huánuco	26	1%	9	17	0
Ica	58	3%	30	28	0
Junín	87	5%	67	20	0
La Libertad	121	7%	70	48	3
Lambayeque	45	2%	21	24	0
Lima	447	24%	311	122	14
Loreto	54	3%	5	47	2
Madre de Dios	4	0%	3	1	0
Moquegua	33	2%	14	19	0
Pasco	28	2%	3	25	0
Piura	99	5%	60	37	2
Puno	74	4%	31	43	0
San Martín	32	2%	19	12	1
Tacna	35	2%	25	9	1
Tumbes	27	1%	9	18	0
Ucayali	26	1%	10	15	1
Total	1,826	100%	1,025	741	60

FUENTE: Censo Escolar 2017-1

Los CETPRO atienden a un total de 253,765 estudiantes, el 57% a través de CETPRO públicos y el 43% en CETPRO privados. La intervención a través de la Educación Técnico Productiva, es eminentemente urbana, alcanzando el total de CETPRO en dicho ámbito al 99% del total.

Tabla N° 02:
Estudiantes de Centros de Educación Técnico Productiva por ámbito y tipo de gestión

REGIÓN	TOTAL REGIÓN	GESTIÓN PÚBLICA	GESTIÓN PRIVADA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
Amazonas	2,593	2,565	28	2,545	48
Ancash	7,936	5,370	2,566	7,799	137
Apurímac	3,524	2,792	732	3,275	249
Arequipa	14,200	5,255	8,945	13,998	202
Ayacucho	5,741	4,417	1,324	5,643	98
Cajamarca	6,267	4,250	2,017	5,968	299
Callao	7,055	4,570	2,485	7,055	0
Cusco	11,068	3,820	7,248	10,906	162
Huancavelica	2,318	2,245	73	2,318	0
Huánuco	4,159	3,061	1,098	4,159	0
Ica	10,337	7,028	3,309	10,102	235
Junín	7,127	3,899	3,228	7,125	2
La Libertad	13,567	6,602	6,965	13,556	11
Lambayeque	5,009	2,374	2,635	5,009	0
Lima	103,537	51,731	51,806	103,390	147
Loreto	9,898	9,109	789	9,598	300
M. de Dios	547	416	131	547	0
Moquegua	2,687	2,064	623	2,597	90
Pasco	2,536	2,243	293	2,536	0
Piura	7,657	4,884	2,773	7,656	1
Puno	10,901	7,254	3,647	9,649	1,252
San Martín	3,294	2,171	1,123	3,294	0
Tacna	5,024	1,368	3,656	5,024	0
Tumbes	3,064	2,904	160	3,064	0
Ucayali	3,719	2,160	1,559	3,719	0
Total	253,765	144,552	109,213	250,532	3,233

FUENTE: Censo Escolar 2017-1

Respecto al sexo, la Educación Técnico Productiva atiende principalmente a mujeres, llegando al 65% a nivel nacional, en tanto que los hombres representan el 35% de los estudiantes.

Tabla N° 03:
Centros de Educación Técnico Productiva por ámbito y tipo de gestión

REGIÓN	TOTAL REGIÓN	SEXO MASCULINO		SEXO FEMENINO	
Amazonas	2,593	1,083	42%	1,510	58%
Ancash	7,936	2,955	37%	4,981	63%
Apurímac	3,524	1,260	36%	2,264	64%
Arequipa	14,200	6,701	47%	7,499	53%
Ayacucho	5,741	2,065	36%	3,676	64%
Cajamarca	6,267	2,368	38%	3,899	62%
Callao	7,055	2,245	32%	4,810	68%
Cusco	11,068	4,854	44%	6,214	56%
Huancavelica	2,318	988	43%	1,330	57%
Huánuco	4,159	1,274	31%	2,885	69%
Ica	10,337	2,732	26%	7,605	74%
Junín	7,127	2,504	35%	4,623	65%
La Libertad	13,567	3,693	27%	9,874	73%
Lambayeque	5,009	1,299	26%	3,710	74%
Lima	103,537	32,726	32%	70,811	68%
Loreto	9,898	3,924	40%	5,974	60%
M. de Dios	547	117	21%	430	79%
Moquegua	2,687	1,257	47%	1,430	53%
Pasco	2,536	793	31%	1,743	69%
Piura	7,657	2,691	35%	4,966	65%
Puno	10,901	4,912	45%	5,989	55%
San Martín	3,294	999	30%	2,295	70%
Tacna	5,024	2,473	49%	2,551	51%
Tumbes	3,064	591	19%	2,473	81%
Ucayali	3,719	1,424	38%	2,295	62%
Total	253,765	87,928	35%	165,837	65%

FUENTE: Censo Escolar 2017-1

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Educación Técnico Productiva se organiza en los ciclos básico y medio. El primero, se orienta al desarrollo de capacidades necesarias para ejecutar trabajo de menor complejidad que permita al estudiante incorporarse al mercado laboral; en tanto que el segundo, tiene como finalidad el logro de competencias laborales necesarias para el ejercicio de una ocupación especializada. Se accede al ciclo básico sin el requisito de nivel educativo formal, previa identificación de capacidades básicas indispensables para el aprendizaje ocupacional y al ciclo medio con educación primaria concluida o ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa.

El 81% de los estudiantes desarrollan una opción ocupacional en el Ciclo Básico; en tanto que únicamente el 19% la realizan en el Ciclo Medio. Es preciso señalar que esta información es especialmente relevante, considerando que el estudiante de este ciclo puede hacer valer su derecho establecido en el artículo 20° de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes. De esta forma, únicamente en el año 2016, según información del Censo Escolar 2017, se han emitido 7,404 títulos correspondientes al nivel Básico, frente a 1,873 emitidos en el nivel medio.

Respecto al tipo de gestión, se observa que el 62% de estudiantes de opciones ocupacionales del Ciclo Básico corresponden a CETPRO de gestión pública; situación contraria al escenario del Ciclo Medio donde el 68% de estudiantes corresponden a CETPRO de gestión privada.

Tabla N° 04:
Estudiantes de la Educación Técnico Productiva por tipo de gestión y ciclo

OPCIONES OCUPACIONALES CICLO BÁSICO (81%)						ESPECIALIDADES CICLO MEDIO (19%)					
GESTIÓN PÚBLICA		GESTIÓN PRIVADA		TOTAL		GESTIÓN PÚBLICA		GESTIÓN PRIVADA		TOTAL	
128 196	62%	77 023	38%	205,219		16 356	34%	32 190	66%	48,546	

FUENTE: Censo Escolar 2017-1

A pesar de la importancia de la Educación Técnico Productiva por su relación en la atención a sectores de escaso o nulo nivel educativo para su inserción en el mercado de trabajo; se aprecia la existencia de algunos CETPRO que operan en condiciones complejas; tal es el caso de instituciones educativas con una cantidad mínima de estudiantes o docentes.

Así, de acuerdo al Censo Escolar 2017, existen 846 CETPRO que operan con menos de 30 estudiantes en el año; de este grupo el 82% son de gestión privada y el 18% de gestión pública.

Tabla N° 05:
Centros de Educación Técnico Productiva con menos de 30 estudiantes, por tipo de gestión

REGIÓN	Menos de 20 estudiantes			Entre 20 y 30 estudiantes			TOTAL		
	G. PRIV.	G. PÚBL.	Total	G. PRIV.	G. PÚBL.	Total	G. Priv.	G. PÚBL.	TOTAL
AMAZONAS	3	7	10		4	4	3	11	14
ANCASH	14	6	20	5	3	8	19	9	28
APURIMAC	2	5	7	4	7	11	6	12	18
AREQUIPA	84	5	89	47	3	50	131	8	139
AYACUCHO	9	15	24	6	15	21	15	30	45
CAJAMARCA	4	7	11	3	3	6	7	10	17
CALLAO	7		7	4		4	11	0	11
CUSCO	27	5	32	29	4	33	56	9	65
HUANCAVELICA	1	6	7		3	3	1	9	10
HUANUCO	4		4	3		3	7	0	7



ICA	9	1	10	8	1	9	17	2	19
JUNIN	40	2	42	17	3	20	57	5	62
LA LIBERTAD	32	8	40	18	13	31	50	21	71
LAMBAYEQUE	11	1	12	8	2	10	19	3	22
LIMA	106	7	113	57	4	61	163	11	174
LORETO		2	2		2	2	0	4	4
MADRE DE DIOS				1		1	1	0	1
MOQUEGUA	6	2	8	5	2	7	11	4	15
PASCO		4	4		3	3	0	7	7
PIURA	42	8	50	12	3	15	54	11	65
PUNO	5		5	5	4	9	10	4	14
SAN MARTIN	7		7	3		3	10	0	10
TACNA	6		6	5		5	11	0	11
TUMBES	10		10	1	1	2	11	1	12
UCAYALI	1	2	3	2		2	3	2	5
TOTAL	430	93	523	243	80	323	673	173	846

FUENTE: Censo Escolar 2017-1

La situación descrita en forma precedente, se condice con el número de docentes de los CETPRO, donde tenemos a 861 instituciones educativas que operan únicamente con uno a tres docentes; de estos, el 67% son privados y el 33% públicos.

Tabla N° 06:

Centros de Educación Técnico Productivo con 1 a 3 docentes, por tipo de gestión

REGIÓN	CETPRO CON UN DOCENTE		CETPRO CON DOS DOCENTES		CETPRO CON TRES DOCENTES		TOTAL
	GESTIÓN PÚBLICA	GESTIÓN PRIVADA	GESTIÓN PÚBLICA	GESTIÓN PRIVADA	GESTIÓN PÚBLICA	GESTIÓN PRIVADA	
Amazonas	7	2	4		2		15
Ancash	3	5	3	5	11	6	33
Apurímac	5	3	9	2	14	4	37
Arequipa	1	14	5	40	5	42	107
Ayacucho	16	4	13	9	8	7	57
Cajamarca	6	1	6	3	7	5	28
Callao		3		4	1	2	10
Cusco	6	19	3	17	5	14	64
Huancavelica	5	1	6		6		18
Huánuco	1		2	4	3	1	11
Ica	1	4		4	1	9	19
Junín	2	21	1	18	4	11	57
La Libertad	11	12	3	15	11	11	63
Lambayeque		4	7	3	3	1	18

Lima	4	27	2	60	11	48	152
Loreto	1		1		5	2	9
M. de Dios				2			2
Moquegua		1	4	4		3	12
Pasco	3	1	2	1	6		13
Piura	7	33	1	7	5	5	58
Puno	3		5	5	6	7	26
San Martín		4		4	3	4	15
Tacna		1	1	5		5	12
Tumbes		3		4	4	2	13
Ucayali		4	2		5	1	12
Total	82	167	80	216	126	190	861

FUENTE: Censo Escolar 2017-1

Respecto a la oferta formativa, en forma agregada, se observa que las opciones ocupacionales se concentran principalmente en torno a las relacionadas a ciencias de la computación (18.86%), tratamiento de belleza y peluquería (18.33%), Textil y confecciones (16.72%), administración de servicios turísticos, hotelería y gastronomía (15.41%).

Por tipo de gestión, los CETPRO de gestión pública se caracterizan por desarrollar programas formativos con mayor relación al mercado de trabajo; tales como los relacionados a textil y confecciones donde el 78% de la oferta formativa es pública; de igual forma, ingeniería eléctrica y carpintería y ebanistería donde la oferta pública representa el 82% y 93%, respectivamente.

En cambio, al verificar la oferta formativa privada se observa la implementación de opciones ocupacionales con preeminencia privada; así tenemos, las relacionadas a Contabilidad y finanzas y enfermería donde el 100% y el 82%, respectivamente, son desarrollados por CETPRO privados.

Tabla N° 07:

Matrícula en CETPRO por ciclo según opción ocupacional y tipo de gestión

OPCIÓN OCUPACIONAL	TIPO DE GESTIÓN				CICLO				TOTAL	
	Pública		Privada		Ciclo Básico		Ciclo Medio		Total	%
Total	144 552	57%	109 213	43%	205 219	81%	48 546	19%	253 765	100.00%
Ciencias de la computación	25 340	53%	22 510	47%	36 385	76%	11 465	24%	47 850	18.86%
Tratamiento de belleza y peluquería	25 724	55%	20 786	45%	39 239	84%	7 271	16%	46 510	18.33%
Ingeniería textil y confecciones	33 301	78%	9 130	22%	37 731	89%	4 700	11%	42 431	16.72%
Administración de servicios turísticos, hotelería y gastr.	17 240	44%	21 871	56%	27 828	71%	11 283	29%	39 111	15.41%
Ingeniería mecánica	6 803	54%	5 737	46%	8 002	64%	4 538	36%	12 540	4.94%
Artesanía y manualidades	8 118	87%	1 162	13%	9 261	100%	19	0%	9 280	3.66%
Otras carreras	4 776	52%	4 463	48%	6 248	68%	2 991	32%	9 239	3.64%
Idiomas	339	4%	7 983	96%	8 317	100%	5	0%	8 322	3.28%

Ingeniería eléctrica	3 684	82%	809	18%	3 944	88%	549	12%	4 493	1.77%
Marketing	2 188	52%	1 987	48%	4 087	98%	88	2%	4 175	1.65%
Ingeniería electrónica	1 787	45%	2 151	55%	1 847	47%	2 091	53%	3 938	1.55%
Carpintería y ebanistería	3 452	93%	266	7%	3 421	92%	297	8%	3 718	1.47%
Ingeniería en industrias alimentarias	2 743	79%	712	21%	3 091	89%	364	11%	3 455	1.36%
Servicios sociales y asistenciales	1 586	53%	1 429	47%	3 015	100%		0%	3 015	1.19%
Agropecuaria	2 154	80%	536	20%	2 627	98%	63	2%	2 690	1.06%
Otras carreras de administración	501	20%	2 030	80%	1 288	51%	1 243	49%	2 531	1.00%
Mantenimiento y restauración de obras públicas	2 144	89%	278	11%	2 407	99%	15	1%	2 422	0.95%
Servicio de transporte	145	7%	1 949	93%	2 094	100%		0%	2 094	0.83%
Secretariado	536	33%	1 092	67%	1 625	100%	3	0%	1 628	0.64%
Periodismo y locución	1 024	74%	358	26%	1 382	100%		0%	1 382	0.54%
Ingeniería minera, metalurgia y petrolera	326	27%	892	73%		0%	1 218	100%	1 218	0.48%
Ingeniería pesquera	63	15%	348	85%	411	100%		0%	411	0.16%
Ingeniería civil	169	50%	167	50%	132	39%	204	61%	336	0.13%
Diseño	254	82%	54	18%	308	100%		0%	308	0.12%
Otras carreras de ciencias de la salud	62	24%	199	76%	261	100%		0%	261	0.10%
Enfermería	20	13%	137	87%	157	100%		0%	157	0.06%
Ingeniería en agroindustria	64	63%	38	37%	102	100%		0%	102	0.04%
Contabilidad y finanzas		0%	90	100%		0%	90	100%	90	0.04%
Negocios internacionales		0%	37	100%		0%	37	100%	37	0.01%
Farmacia y bioquímica		0%	12	100%		0%	12	100%	12	0.00%
Química	9	100%		0%	9	100%		0%	9	0.00%

Fuente: MINEDU - Censo Escolar, I Semestre 2017

Respecto al perfil del estudiante de la Educación Técnico Productiva, podemos observar que el 50% es joven, de entre 18 a 29 años de edad, seguido de adultos, mayores de 29 y menores de 60 años; representando los menores de 18 años el 17% del total.

Si correlacionamos el rango etario con el sexo podemos verificar que en el ciclo básico el 68% de los estudiantes son mujeres, frente a un 32% de hombres; diferencia que en el ciclo medio disminuye, donde las mujeres representan el 56% del total de estudiantes, frente a un 44% de hombres.

Tabla N° 08:
Matrícula en CETPRO por rango etario y ciclo

Edad	Total		Ciclo Básico		Ciclo Medio	
	Nro.	%	Hombre (68%)	Mujer (32%)	Hombre (56%)	Mujer (44%)
Total	253 765	100%	66 591	138 628	21 337	27 209
Menores de 18 años	42 040	17%	13 393	22 060	3 074	3 513
De 18 a 29 años	127 666	50%	34 128	62 701	14 219	16 618
De 30 a 59 años	78 342	31%	17 696	50 016	3 883	6 747
60 años y más.	5 717	2%	1 374	3 851	161	331

Fuente: MINEDU - Censo Escolar, I Semestre 2017

Si bien es cierto que el acceso a la Educación Técnico – Productiva no exige requisito alguno para el ciclo básico y para el ciclo medio únicamente la educación primaria o el segundo nivel de la educación básica; se observa que existe un 22% de estudiantes con estudios en el nivel superior, 53% con secundaria completa, 17% con secundaria incompleta y 8% con estudios primarios, de los cuales 6% son concluidos.

Tabla N° 09:
Matrícula en CETPRO por ciclo y sexo, según nivel educativo

Nivel educativo	Total		Ciclo Básico		Ciclo Medio	
	Nro.	%	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Total	253 765	100%	66 591	138 629	21 337	27 208
Sin nivel (sólo ciclo básico).	1 986	1%	689	1 297		
Primaria incompleta (sólo ciclo básico).	5 649	2%	1 797	3 852		
Primaria completa.	15 078	6%	3 814	8 997	662	1 605
Secundaria incompleta.	42 430	17%	13 310	23 448	3 237	2 435
Secundaria completa.	133 266	53%	31 473	69 349	14 124	18 320
Superior incompleta.	25 242	10%	7 447	13 809	1 512	2 474
Superior completa	30 114	12%	8 061	17 877	1 802	2 374

Fuente: MINEDU - Censo Escolar, I Semestre 2017

Por su parte, al analizar el perfil del docente de la Educación Técnico – Productiva, podemos advertir que los docentes tienen una formación eminentemente pedagógica, la misma que alcanza a un 73.26%, de los cuales, el 98.26% tiene estudios concluidos y únicamente 1.73% estudios no concluidos. El 26.74% tiene estudios no pedagógicos, de los cuales el 65.78% cuentan con título.

Tabla N° 10:
Perfil del docente de los CETPRO, por tipo de formación

TOTAL NACIONAL	10 229	100.00%
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	7 494	73.26%
ESTUDIOS NO PEDAGÓGICOS	2 735	26.74%
Estudios pedagógicos	7 494	100.00%
Estudios Pedagógicos Concluidos con título.	6 944	92.66%
Estudios Pedagógicos Concluidos sin título.	420	5.60%
Estudios Pedagógicos No concluidos.	130	1.73%
Estudios no pedagógicos	2 735	100.00%
Estudios No Pedagógicos Concluidos con título.	1 799	65.78%
Estudios No Pedagógicos Concluidos sin título.	732	26.76%
Estudios No Pedagógicos No concluidos.	204	7.46%

Fuente: MINEDU - Censo Escolar, I Semestre 2017

III. PROBLEMÁTICA DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN EL PAÍS

Se describe a continuación la principal problemática de la Educación Técnico – Productiva, en el marco de la normativa vigente:

3.1. LA NORMATIVA ACTUAL NO PROMUEVE LA TRANSITABILIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA.

La Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que el Sistema Educativo se organiza en dos etapas⁴: i) educación básica y ii) educación superior. A su vez, la Educación Básica se organiza en Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Básica Especial (EBE); concibiéndose a la Educación Técnico Productiva (ETP) en una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo; es decir, la ETP es una “forma educativa” no articulada con el Sistema Educativo⁵.

Sin perjuicio de ello, el artículo 25° de la Ley General de Educación, establece que el Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible, que permite a los usuarios *organizar su trayectoria educativa*. Para tal efecto, de acuerdo a lo referido en el artículo 26°, articula sus componentes “(...) para que toda persona tenga oportunidad de alcanzar un mayor nivel de aprendizaje”.

⁴ Periodos progresivos en los que se divide el Sistema Educativo.

⁵ Ley N° 28044, Ley General de Educación

Artículo 25°.- Características del Sistema Educativo.- El Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Se adecua a las necesidades y exigencias de la diversidad del país. La estructura del Sistema Educativo responde a los principios y fines de la educación. Se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas.

Asimismo, en el artículo 28° de la Ley General de Educación establece que el Sistema Educativo se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas, definiéndose a las modalidades como alternativas de atención educativa que se organizan en función de las características específicas de las personas a quienes se destina este servicio.

En ese sentido, a través del presente Decreto Legislativo se plantea convertir a la ETP en una modalidad articuladora del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local.

Para tal efecto, se incorporan objetivos específicos relacionados a la articulación con la Educación Básica, a través del reconocimiento y convalidación de las competencias logradas en el Área Curricular de Educación para el Trabajo y en la vida productiva y laboral personal; así como con la Educación Básica Especial y la Educación Básica Alternativa; a través de una efectiva inserción y continuidad educativa, integración social y desarrollo laboral.

Como consecuencia de ello, el decreto legislativo orienta el enfoque al servicio educativo, independientemente de la institución educativa que lo brinde; de esta forma, será posible el reconocimiento de los créditos obtenidos en un ciclo determinado como parte de los estudios de los diferentes ciclos de la formación técnica brindadas por la institución educativa de nivel secundario, en el marco del área curricular de educación para el trabajo, por el CETPRO o Institutos de Educación Superior Tecnológica cuando se vinculen a la misma actividad económica.

3.2. LA EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA NO PERMITE UN TRÁNSITO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, LIMITÁNDOSE AL RECONOCIMIENTO DEL TÍTULO DEL CICLO MEDIO.

La Educación Técnico Productiva se organiza en niveles (básico y medio), los mismos que son equivalentes a los niveles de formación 1 (auxiliar técnico) y 2 (técnico) del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa (CNOF). Al respecto, es preciso señalar que la Educación Superior Tecnológica brinda formación en los niveles 2 (técnico) y 3 (profesional técnico). Cabe indicar que la Educación Superior Tecnológica y la Educación Técnico Productiva se organizan en Niveles de Formación, los mismos que responden a diferentes grados de complejidad vinculados con el desempeño en diferentes contextos laborales que requieren los estudiantes, luego de pasar por un proceso formativo.

Tabla N° 11

Niveles Formativos para la Educación Superior Tecnológica y para la Educación Técnico Productiva

Nivel de formación	Descripción del nivel
4 Profesional	Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un equipo laboral de manera eficaz en una determinada función, organizando, realizando y supervisando sus actividades y tareas de personas a su cargo con autonomía y capacidad de decisión, considerando los recursos técnicos y materiales requeridos en la

	producción de bienes o servicios. Un estudiante que egrese de este nivel puede insertarse al mercado laboral, profundizando sus conocimientos en el campo técnico, o continuar su formación en niveles superiores.
3 Profesional Técnico	Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un equipo laboral de manera eficaz en una determinada función, realizando procesos y procedimientos de trabajo determinando con autonomía limitada, supervisando sus actividades y tareas de personas a su cargo, considerando los recursos técnicos y materiales requeridos en la producción de bienes o servicios. Un estudiante que egrese de este nivel puede insertarse al mercado laboral, profundizando sus conocimientos en el campo técnico, o continuar su formación en niveles superiores.
2 Técnico	Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un equipo laboral de manera eficaz en una determinada función controlando sus propias tareas, desarrollando supervisión sobre sus actividades, identificando problemas técnicos y ejecutando acciones correctivas específicas. Un estudiante que egrese de este nivel puede insertarse al mercado laboral, profundizando sus conocimientos en el campo técnico, o continuar con el nivel profesional técnico de la Educación Superior Tecnológica, siempre que sea una carrera vinculada con una actividad económica.
1 Auxiliar Técnico	Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un espacio laboral de manera eficaz en una determinada función, realizando operaciones predeterminadas o sencillas del proceso productivo de bienes o de servicio bajo supervisión y de acuerdo a procedimientos establecidos, informando sobre los problemas técnicos que se presenten y consultando sobre las acciones correctivas. Un estudiante que egrese de este nivel puede insertarse al mercado laboral o continuar con el nivel técnico de Educación Superior Tecnológica, siempre que sea una carrera vinculada con una actividad económica.

FUENTE: Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica

Dicha situación es recogida en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, publicada el 02.Nov.2016, en cuyo artículo 20 se otorga el derecho a los estudiantes de la ETP que obtuvieron el título del ciclo medio, a obtener, a su solicitud, el título de técnico de educación superior a nombre de la Nación a través de la convalidación de estudios ante un Instituto de Educación Superior⁶.

⁶ LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

Artículo 20. Título de Cetpro con opción a un título técnico de educación superior.

El título de técnico del ciclo medio emitido por un Cetpro otorga al estudiante el derecho a obtener, a su solicitud, el título de técnico de educación superior a nombre de la Nación a través de la convalidación de estudios ante un IES.

Sin embargo, este avance aún es insuficiente para la transitabilidad de la ETP a la EST, toda vez que el derecho alcanza únicamente al 19% de los estudiantes de la Educación Técnico Productiva, quienes desarrollan el ciclo medio, dejando de lado al 81% de estudiantes del ciclo básico.

De otro lado, es preciso señalar que a pesar de su estrecha vinculación, existen dificultades para el reconocimiento de las capacidades y los títulos otorgados en la ETP por parte de la EST; debido, entre otros factores a la organización académica de la Educación Técnico – Productiva, la misma que se desarrolla en función a “horas pedagógicas”; a diferencia de la Educación Superior Tecnológica que se organiza en base a un “sistema de créditos”.

Por ello, la modificatoria propuesta se alinea a las denominaciones del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica⁷ (CNOF), pasando a denominarse Ciclo Auxiliar Técnico, en lugar de ciclo básico y Ciclo Técnico en lugar de Ciclo Medio; estableciéndose en cada caso los créditos requeridos y alineando la definición de los ciclos a las características del CNOF.

Asimismo, se establece que la conclusión satisfactoria de ambos ciclos da derecho a la obtención de un título, a diferencia de la situación actual donde se otorga títulos únicamente a los egresados del ciclo medio.

Dicha situación tendrá un impacto importante entre los egresados; quienes podrán continuar su trayectoria formativa de forma progresiva, otorgándose además, una mayor valoración social a los titulados del ciclo de auxiliar técnico, quienes podrán convalidar sus acreditaciones en el nivel técnico y en la Educación Superior Tecnológica.

3.3. ESCASA ARTICULACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA A LAS NECESIDADES PRODUCTIVAS REGIONALES

Los distintos planes que buscan potenciar nuevos motores para el crecimiento del país como el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la Agenda de Competitividad 2014-2018, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, entre otros, resaltan la importancia de fortalecer el capital humano del país; el mismo que resulta de especial importancia para no perder la oportunidad de aprovechar los beneficios que genera el bono demográfico en nuestro país, el cual de acuerdo con la CAF, durará hasta el año 2038⁸.

Sobre el particular, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el documento técnico denominado: “Brechas de habilidades y dificultades de la demanda laboral (2018)” explica las brechas de habilidades y dificultades de la demanda laboral, a partir del análisis de la “Encuesta sobre dificultades para conseguir personal”⁹, estableciéndose que el 43,4% de las grandes empresas reportaron dificultades para encontrar personal, entre otros

⁷ Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica, aprobada por Resolución Viceministerial 069-2015-MINEDU

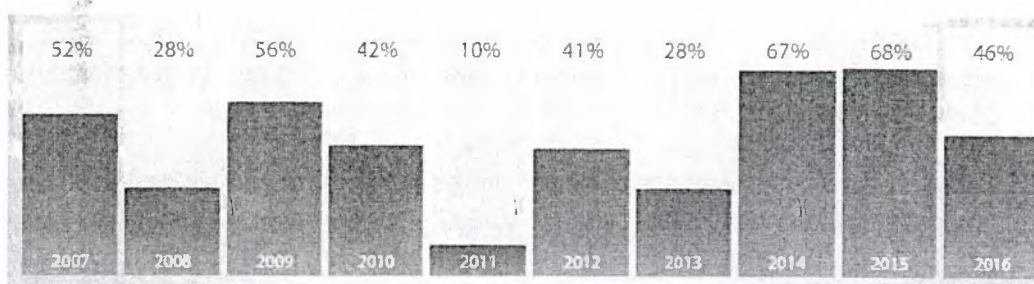
⁸ En su informe “RED 2016. Más habilidades para el trabajo y la vida: los aportes de la familia, la escuela, el entorno y el mundo laboral” (2016), la CAF considera que el bono demográfico termina cuando deja de caer el ratio entre la población inactiva (menores de 20 años y mayores de 65) y la población activa.

⁹ La encuesta fue aplicada a un grupo representativo de empresas formales de 10 a más trabajadores de todos los sectores económicos en Lima Metropolitana (40% de la muestra) y el área urbana en 29 ciudades principales del país (60%).

factores, por la escasez de postulantes (42%) o porque los candidatos no cumplen con el perfil (34,7%), por la falta de habilidades técnicas y de empleabilidad ("habilidades blandas") o falta de experiencia, entre otras.

En el mismo sentido, Manpower Group publicó los resultados de la Encuesta de Escasez de Talento, Resultados Perú 2016/2017 en el que se refiere que a nivel país, el 46% de los empleadores tienen dificultades para cubrir vacantes; así, en el periodo de reporte, con excepción de los años 2008, 2011 y 2013, esta dificultad siempre ha estado por encima del 40%.

Gráfico N° 03:
Dificultad de los empleadores para cubrir vacantes



FUENTE: Manpower Group, Encuesta de Escasez de Talento, Resultados Perú 2016/2017

La referida encuesta evidencia que los perfiles más difíciles de encontrar en el Perú son; entre otros; técnicos, operarios de producción y operarios de máquinas, soportes administrativos y oficios calificados.

Gráfico N° 04:
Perfiles de difícil cobertura en el Perú



FUENTE: Manpower Group, Encuesta de Escasez de Talento, Resultados Perú 2016/2017

Al respecto, es pertinente señalar que la naturaleza de la Educación Técnico – Productiva está orientada a generar competencias laborales, coadyuvando a la inserción laboral de sus estudiantes en un corto plazo; dicho escenario obliga a implementar una oferta formativa relacionada estrictamente a las necesidades productivas del ámbito más cercano al CETPRO; a fin de promover un circuito dinámico entre el hogar, la institución educativa y la empresa; disminuyendo los costos y el tiempo de traslado.

Al respecto, es preciso tomar en cuenta que la Primera Encuesta Nacional de la Juventud, publicada por la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) en el 2011, señala que solo el 22,6% de jóvenes que están ocupados trabajan en lo que estudiaron, lo que revela un marcado desajuste entre la formación que recibieron y la realidad del mercado laboral. De igual forma, el estudio "Brechas de habilidades y dificultades de la demanda laboral" del MTPE (2018) evidencia que 6 de cada 10 jóvenes profesionales están inadecuadamente ocupados, es decir, laboran en una ocupación que no se encuentra acorde a su nivel educativo. Esta tasa es mayor para los trabajadores con educación superior técnica (68,3%) en comparación a los que tienen educación superior universitaria (53,9%).

En dicho contexto, se observa que el desarrollo de la oferta formativa de la Educación Técnico Productiva, se ha dado casi de manera espontánea, sin evidenciarse una planificación de la misma acorde a las necesidades productivas; ello ha dado como resultado la existencia de programas formativos no acordes con la dinámica del sector productivo local, ni la naturaleza de la Educación Técnico Productiva.

Sobre el particular, es importante señalar que la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en su artículo 44° crea el EDUCATEC, Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos, con la finalidad de planificar la educación superior tecnológica y gestionar de manera eficaz y eficiente la provisión de la Educación Superior en Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicas con calidad, oportunidad y pertinencia con el objeto de mejorar el capital humano e incidir en la competitividad global y regional.

En ese sentido y considerando la estrecha vinculación entre la Educación Superior Tecnológica y la Educación Técnico Productiva, resulta pertinente adecuar la normativa vigente a fin de garantizar que la planificación de la Educación Técnico Productiva se articule con la planificación realizada por EDUCATEC; en aras de lograr su complementariedad para cubrir las necesidades insatisfechas del sector productivo; las mismas que según la Encuesta de Manpower, se deben entre otros factores a la falta de experiencia (35%), falta de habilidades duras -competencias técnicas (20%), falta de candidatos disponibles (17%), búsqueda de compensación económica más alta de la ofrecida (12%) y falta de habilidades blandas (8%).

El 20% referido a la falta de competencias técnicas, cuantifica el mercado de trabajo potencial a ser cubierto por los egresados de la Educación Superior Tecnológica y la Educación Técnico – Productiva, respecto al que se deben orientar los esfuerzos académicos y logísticos de las instituciones educativas (IES y CETPRO). En ese sentido, las ocupaciones y sectores productivos a ser desarrolladas como programas educativos, deben ser el resultado de una planificación prospectiva de la demanda del sector productivo, la misma que debe partir del análisis de los procesos desarrollados en un sector productivo determinado, identificando las competencias vinculadas, respondiendo así a sus necesidades, requerimientos, tendencias y desafíos¹⁰.

¹⁰ MINEDU (2015), Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica.



De otro lado; respecto al 35% referido a la falta de experiencia de los postulantes, resulta pertinente indicar que el Modelo Educativo Dual¹¹, resulta pertinente para lograr que el estudiante de la Educación Técnico Productiva adquiera competencias de trabajo en condiciones reales del mismo; en ese sentido, se requiere un marco normativo idóneo que permita dicha intervención en aquellos ámbitos que sea factible. Sin perjuicio de ello, es importante señalar que en el marco del respeto a los derechos laborales, este modelo debe ejecutarse sin contravenir la Ley N° 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales.

Las medidas referidas en forma precedente: i) desarrollo de una planificación articulada con EDUCATEC, ii) Implementación de la oferta formativa de la Educación Técnico – Productiva basada en una prospectiva de demanda productiva regional y local; y, iii) implementación del modelo dual en los ámbitos que resulte factible; permitirán una mayor vinculación entre la oferta formativa y la demanda laboral.

3.4. NECESIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO DE OPTIMIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA

Del análisis integral realizado a los objetivos, características y organización de la Educación Técnico – Productiva establecida en la normativa vigente; y, respecto a los indicadores señalados en el acápite anterior, se pone de manifiesto, la necesidad de implementar un proceso de optimización de la Educación Técnico-Productiva, con una mirada prospectiva articulada a las necesidades del mercado de trabajo a nivel regional; toda vez que esta forma educativa está destinada a facilitar la inserción laboral a corto plazo de las personas con mayor vulnerabilidad por su nivel educativo; es decir, aquellos con educación primaria o sin nivel educativo.

Para tal efecto, entendemos el proceso de optimización en los mismos alcances señalados en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes; en cuyo artículo 28° se establece que este proceso conlleva a la ejecución de los procesos de reorganización, fusión, escisión, cierre o creación, entre otros, para este caso, de los CETPRO y su oferta formativa; a fin de garantizar la pertinencia de la oferta en correlación con los fines y objetivos de la Educación Técnico Productiva.

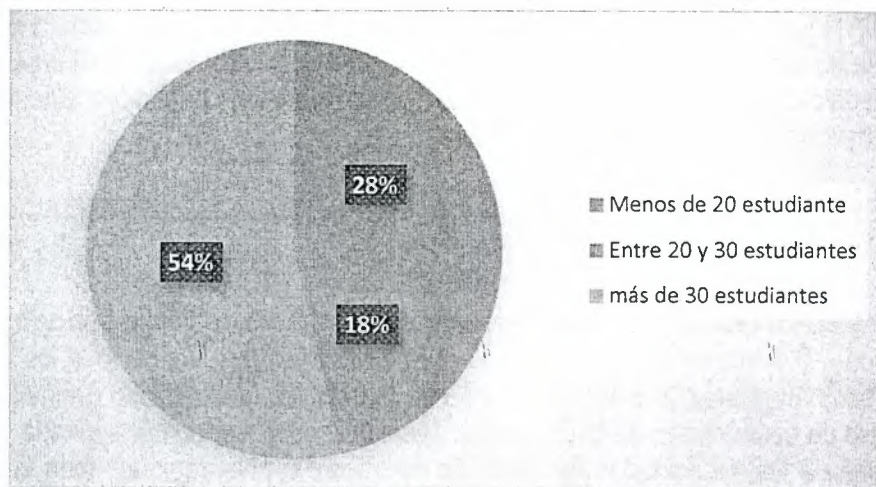
De esta forma, se espera que los 1,826 CETPRO atraviesen por un proceso de optimización, el mismo que conllevará a un desarrollo homogéneo de la Educación Técnico Productiva a nivel nacional alineado a las necesidades productivas en el ámbito local y regional, complementado con la oferta educativa de la Educación Superior Tecnológica, estándares de calidad mínimos por carreras profesionales, entre otras variables. Dicho proceso permitirá:

- Evitar la concentración de Centros de Educación Técnico Productiva públicos en una jurisdicción territorial determinada.

¹¹ Formación alternada entre la institución educativa y la empresa; a fin de maximizar las horas prácticas en situaciones reales de trabajo.

- Impulsar la apertura de programas educativos alineados a la demanda productiva regional y local; la fusión de programas homogéneos o similares en ámbitos contiguos o próximos; el cierre de instituciones educativas que no cumplan con estándares mínimos de calidad y/o evidencien una dinámica estática con una demanda estudiantil mínima¹²; entre otros resultados.

Gráfico N° 06:
Centros de Educación Técnico Productiva por número de estudiantes



Culminado el proceso de optimización se iniciará el licenciamiento institucional de los CETPRO, proceso que dará como resultado el otorgamiento del título habilitante para la prestación de servicios educativos por un periodo de cinco años.



La determinación de un periodo de vigencia al licenciamiento institucional, tiene por objeto garantizar una mejora continua en los CETPRO; atendiendo a los cambios en el entorno; los ritmos de obsolescencia de la tecnología; así como, el desarrollo del conocimiento; aspectos que al igual que en la Educación Superior Tecnológica resulta de mucha importancia en la Educación Técnico Productiva por su naturaleza eminentemente técnica. Por ello, se determina un plazo de vigencia de cinco años para el licenciamiento, el mismo que es concordante con la vigencia del licenciamiento otorgado en la Educación Superior Tecnológica. En tal sentido, en el tercer párrafo del artículo 42-A se considera el procedimiento de renovación del licenciamiento; determinándose que dicho procedimiento administrativo tiene un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles.

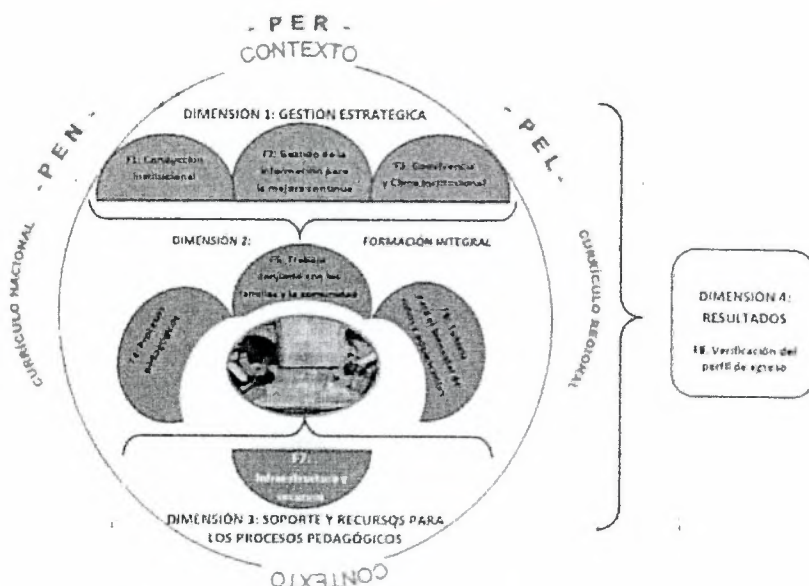


Asimismo, es preciso señalar que el proceso de optimización contempla condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo brindado por los Centros de Educación Técnico – Productiva; contemplando entre otros la estructura para su funcionamiento.

En dicho contexto, se plantea la necesidad de establecer una estructura para los CETPRO; que responda a modelos de calidad, como el Modelo de Mejora y Acreditación para

¹² En el Censo Estudiantil 2017, se ha reportado 846 CETPRO con menos de 30 estudiantes.

Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE, donde se establecen las siguientes dimensiones de los Modelos de Calidad: Gestión Estratégica, Formación Integral, Soporte y Recursos para los procesos pedagógicos y Resultados.



De otro lado, cabe indicar que en el artículo 45-B del Decreto Legislativo, sobre Organización y Gestión de los Centros de Educación Técnico – Productiva, se detalla que la organización y funcionamiento de los CETPRO será regulado en el Reglamento de la Ley; el mismo que contemplará los distintos escenarios y contextos socio económicos.

3.5. NECESIDAD DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA DE LOS ESTÁNDARES Y TÍTULOS DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO – PRODUCTIVA

La Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que los Gobiernos Regionales tienen competencias compartidas en materia de educación, para la gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo¹³.

Por su parte, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen competencias para promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación y otros¹⁴. Asimismo, se establece que son competencias

¹³ "LEY N° 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 36.- Competencias compartidas

a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo".

¹⁴ "LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 9.- Competencias constitucionales

Los gobiernos regionales son competentes para:

(...)

compartidas, la gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo, en concordancia con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

En dicho marco, el otorgamiento y registro de títulos emitidos por la Educación Técnico Productiva se encuentra a cargo de las Direcciones Regionales de Educación o Unidades de Gestión Local¹⁵; según corresponda; lo que conlleva a una dispersión de la información de los títulos emitidos; en menoscabo de la transparencia de la referida información.

Por ello, se requiere crear el Registro Nacional de Títulos otorgados por la Educación Técnico Productiva, el mismo que permitirá consolidar la información generada por los Gobiernos Regionales a nivel nacional y transparentar la referida información, sin afectar la competencia de los Gobiernos Regionales sobre el particular.



Al respecto, es preciso señalar que a través del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes se creó el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación, el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Educación; instancia que efectúa el registro respectivo. En el caso del registro de títulos de los CETPRO, se prevé continuar con la misma dinámica; por lo que no se requerirá presupuesto para tal efecto.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

4.1. ALINEAMIENTO A POLÍTICAS Y OTROS

La propuesta normativa se encuentra alineada a los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), siendo el 4: "EDUCACIÓN DE CALIDAD", el mismo que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; y, pretende aportar a las metas "4.3: *De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria*" y "4.4: *De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento*" (el énfasis es nuestro).



g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley". (El énfasis es nuestro)

¹⁵ La Resolución Ministerial N° 159-2008-ED del 18.Mar.2008 aprueba el "Manual de Expedición y Registro de Títulos de Técnico y Auxiliar Técnico de los Centros de Educación Técnico Productiva", donde se establece que el Gobierno Regional en el ámbito de su competencia, a través de las Direcciones Regionales de Educación o Unidades de Gestión Local son competentes para expedir y registrar los títulos de Técnico y Auxiliar Técnico correspondiente a la Educación Técnico Productiva.

Asimismo, tiene concordancia con el PLAN BICENTENARIO: PERÚ HACIA EL 2021¹⁶, el mismo que establece como Eje Estratégico 2: Oportunidades y Acceso a los Servicios Básicos. Específicamente, respecto a Educación, establece como "Lineamiento N° 5: Incrementar la cobertura y asegurar una oferta de educación técnico productiva de calidad articulada a las demandas de desarrollo local y nacional" y determina como Prioridad N° 3: "Fomentar la investigación científica y la innovación tecnológica en la educación superior e incrementar la calidad y cobertura de la educación técnico-productiva, de acuerdo con las necesidades del país" (el énfasis es nuestro).

Por su parte, respecto al ACUERDO NACIONAL¹⁷, se encuentra alineada a la Décimo Segunda Política de Estado: "ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE"; marco en el cual se establece que el Estado (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad" (el énfasis es nuestro); y. (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país.

Respecto al ACUERDO DE GOBERNABILIDAD PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PERÚ 2016-2021¹⁸, se alinea a la Política 4 de la Dimensión Social: "GARANTIZAR EL ACCESO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, EQUITATIVA, INCLUSIVA, OPORTUNA Y CON VALORES, DESDE LA PRIMERA INFANCIA" y a su resultado 24: "Incrementar las y los jóvenes formados como profesionales técnicos y universitarios" (el énfasis es nuestro); así como a la Política 7: "GARANTIZAR UNA VIDA PRODUCTIVA CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EMPLEO DIGNO Y SEGURIDAD", cuyo resultado 35 es "Mejorar el acceso al empleo en condiciones de formalidad, con atención prioritaria a la población de jóvenes".

Con relación al "PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL MULTIANUAL DE EDUCACIÓN 2016 – 2021", la Educación Técnico – Productiva se encuentra comprendida en el Objetivo Estratégico Sectorial 2: "GARANTIZAR UNA OFERTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICO PRODUCTIVA QUE CUMPLA CON CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD", el mismo que busca garantizar a todos los jóvenes del país la oportunidad de acceder a un servicio educativo de calidad que forme profesionales y técnicos de manera integral, y que permita la producción de conocimiento, ligado a la innovación, ciencia y tecnología que contribuya a la solución de los problemas nacionales y a los desafíos del desarrollo sostenible. Para ello, se determinan las siguientes acciones estratégicas:

- Acción Estratégica 3: "ARTICULAR LA OFERTA DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA CON LA DEMANDA DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE CADA REGIÓN", la misma que consiste en articular el desarrollo de las competencias necesarias para el adecuado desempeño laboral de jóvenes y adultos, considerando la inversión pública y privada que requiere el aparato productivo a nivel regional. Para

¹⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM.

¹⁷ El Acuerdo Nacional es el conjunto de Políticas de Estado y aprobados sobre la base del diálogo y del consenso, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática.

¹⁸ Establece el Conjunto de Medidas de Política y Resultados por Dimensión.



ello es importante incentivar y acompañar el análisis de la demanda social y productiva para identificar las competencias mínimas necesarias para la inserción laboral.

- Acción Estratégica 6: "APOYAR A QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA ALCANCEN Y CONSOLIDEN ESTÁNDARES DE CALIDAD Y PROCESOS DE MEJORA CONTINUA", referida al desarrollo de un conjunto de acciones que favorezcan el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior y técnico productiva. En esa línea, el Ministerio de Educación busca incrementar el acceso a los servicios educativos, así como mejorar la calidad de estos a través de mecanismos de fomento, acreditación y optimización de la gestión de recursos.

De la revisión de los documentos indicados en forma precedente, se puede advertir que el fortalecimiento de la educación técnica, la misma que incluye a la educación técnico - productiva, se contempla como una prioridad para la mejora de la competitividad del país en beneficio especialmente de los más jóvenes; cuya tasa de desempleo asciende a 8.5%, la cual duplica la tasa de desempleo total, que asciende al 4.2%.

4.2. CONSTITUCIONALIDAD DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú en el artículo 104, del capítulo II, De la Función Legislativa, establece que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

En dicho marco, el 19.Jul.2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de Prevención y Protección de Personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del estado; con el objeto de delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de sesenta (60) días calendario en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, contados a partir de la vigencia de la ley, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República; brindándose en el literal g) del artículo 2 de la precitada ley, la autorización para modificar la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de elaborar el marco normativo integral que regule la organización, gobierno, régimen académico, perfil directivo y docente idóneo para la gestión de los centros de educación técnico-productiva, para fortalecer la educación técnico-productiva para elevar la empleabilidad y competitividad, especialmente de los jóvenes, sin que ello implique flexibilización de las normas en materia laboral.

En mérito a lo dispuesto en la referida norma autoritativa y en el marco de las competencias señaladas en el Decreto Ley N° 25762, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, donde se establece que el Ministerio de Educación tiene, entre otras atribuciones, la de formular normas de alcance nacional que regulen las actividades de



educación, cultura, deporte y recreación, se fundamenta la necesidad de aprobar el presente Decreto Legislativo.

4.3. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la educación técnico - productiva a fin de elevar la empleabilidad y competitividad especialmente de los jóvenes; lo que permitirá:

- Incorporar a la Educación Técnico – Productiva dentro del Sistema Educativo.
- Facilitar la transitabilidad de la Educación Técnico – Productiva a la Educación Superior Tecnológica.
- Fortalecer la articulación de la Educación Técnico Productiva con el sector productivo, especialmente local y regional.
- Impulsar los procesos de optimización de la Educación Técnico – Productiva, sobre la base de condiciones básicas de calidad; y, licenciamiento de los Centros de Educación Técnico – Productiva; con una mirada prospectiva articulada a las necesidades del mercado productivo.
- Promover la transparencia y difusión de información relevante de la Educación Técnico Productiva a nivel nacional.



4.4. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

4.4.1. Respecto a la Ley N° 28044, Ley General de Educación

La propuesta normativa busca fortalecer la Educación Técnico Productiva en el país, a través de la modificación de diversos artículos relacionados a la Educación Técnico Productiva, conforme a la propuesta planteada. Es preciso señalar que dicha modificación, no se contrapone ni afecta otros aspectos señalados en la Ley N° 28044, Ley General de Educación.



4.4.2. Respecto a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Tomando en consideración que el Decreto Legislativo plantea la modificación de la denominación de los ciclos de la Educación Técnico – Productiva, pasando a denominarse “ciclo técnico” en lugar de ciclo medio y “ciclo auxiliar técnico” en lugar de ciclo básico; existirá una modificación tácita respecto al artículo 20 de la Ley N° 30512¹⁹, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; debiendo entenderse que en lugar de ciclo medio, se refiere a “ciclo técnico”.



¹⁹ “Artículo 20°.- Título de técnico de Cetpro con opción a título técnico de educación superior

El título de técnico del ciclo medio emitido por un Cetpro otorga al estudiante el derecho a obtener, a su solicitud, el título de técnico de educación superior a nombre de la Nación a través de la convalidación de estudios ante un IES. El procedimiento, requisitos y criterios son regulados en el reglamento de la presente ley.” (El subrayado es nuestro).

4.4.3. Respecto a la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

El Decreto Legislativo tiene una regulación especial respecto a los Centros de Educación Técnico – Productiva; prevaleciendo la misma respecto a la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

En ese sentido, se propone una estructura organizacional básica que garantice la operatividad de los CETPRO privados; determinándose como mínimo un órgano de dirección y un órgano de gestión pedagógica. La referida estructura no atenta al derecho de los CETPRO privados para adoptar la organización más adecuada a sus fines; sino, por el contrario, garantiza el derecho de los estudiantes a una educación de calidad; al ser la estructura organizativa uno de las condiciones básicas de calidad.

Específicamente, con relación al proceso de autorización de funcionamiento el Decreto Legislativo conlleva a una inaplicación tácita de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados; al establecerse el licenciamiento institucional de los CETPRO como requisito de su operatividad.

Asimismo, existe una inaplicación tácita respecto a las sanciones establecidas en la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados; al establecerse en el Decreto Legislativo otros actores.

De igual forma, respecto a las sanciones establecidas en la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, existe una inaplicación tácita de las mismas, al establecerse en el Decreto Legislativo una nueva tipología de sanciones para los CETPRO.

4.4.4. Respecto al Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en Educación

El presente Decreto Legislativo, no contraviene las disposiciones del Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Educación; toda vez que reconoce la importancia de la inversión privada en el Sistema Educativo Peruano y se preserva la finalidad establecida en el Decreto Legislativo N° 882, de contribuir a modernizar el sistema educativo, ampliar la oferta y cobertura educativa con Centros de Educación Técnico-Productiva privados.

En ese sentido en el presente Decreto Legislativo, se regula y posibilita la creación de CETPRO privados en el marco de los lineamientos generales, planes de estudio y requisitos de organización que se establecen para tal fin por el Ministerio de Educación.

4.5. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES

Como se ha señalado durante el desarrollo del presente documento, los principales actores que serán afectados con la aplicación de la propuesta son los siguientes:

Ítem	Actor	Comentario	Impacto
------	-------	------------	---------



34

a.	Estudiantes	En los últimos 10 años más de dos millones de estudiantes han cursado la educación técnico productiva, principalmente en el ciclo básico. La aplicación del Decreto Legislativo les permitirá continuar con su trayectoria formativa.	Positivo
b.	CETPRO privados	En el país existen 1,025 CETPRO privados y 60 que operan en convenio con el Ministerio de Educación. La aplicación del Decreto Legislativo implicará su adecuación a las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por el Ministerio de Educación conllevando a la mejora de su oferta formativa y por ende al incremento de los niveles de inserción laboral de sus estudiantes; situación que redundará en su demanda educativa, con el consiguiente retorno económico.	Positivo
c.	CETPRO públicos	En el país existen 741 CETPRO públicos, de los cuales, 173 de ellos reportan menos de 30 estudiantes al año y 126 instituciones educativas uno a tres docentes; lo que evidencia una débil capacidad operativa y de gestión institucional. El Decreto Legislativo permitirá un ordenamiento de la oferta formativa pública a través de procesos de optimización en los que se priorizará el fortalecimiento de CETPRO que cuenten con condiciones de calidad básicas, tales como estructura organizacional, coadyuvando a la especialidad en el desarrollo de las funciones, entre otros aspectos de interés. Asimismo, cabe señalar que el proceso de optimización traerá consigo una adecuación de la oferta formativa, haciéndola más pertinente a las necesidades del mercado laboral; con el consiguiente incremento en las tasas de inserción laboral de los egresados; lo que redundará en una mayor valoración social de la Educación Técnico – Productiva.	Positivo





d.	Instancias de Gestión educativa	El Ministerio de Educación como ente rector en la formulación de políticas en materia de educación y otros contará con información validada respecto a la gestión educativa de los CETPRO a nivel nacional; información que será útil para la toma de decisiones y desarrollo de políticas específicas, de ser el caso.	Positivo
		Las Direcciones Regionales de Educación o quienes hagan sus veces son empoderados en su rol de planificación de la Educación Técnico Productiva en su ámbito.	Positivo
		Las Unidades de Gestión Educativa Local como encargadas del monitoreo y supervisión de los Centros de Educación Técnico-Productiva dejarán de lado el proceso de autorización de cada uno de los programas formativos y sus respectivos módulos, toda vez que los CETPRO licenciados serán responsables de determinar su oferta formativa. En ese sentido, los especialistas dedicados a la Educación Técnico – Productiva podrán dedicar más horas hombre a procesos de acompañamiento y asistencia técnica a los CETPRO.	Positivo
		Los CETPRO, adicionalmente al impacto señalado en los literales b. y c., tendrán un impacto positivo al encontrarse fortalecidos con una estructura organizacional mínima y mayores posibilidades de articulación con la educación básica y educación superior tecnológica. Esta organización les permitirá determinar en forma autónoma y flexible su oferta formativa.	Positivo
e.	Empresas	Tomando en consideración los indicadores señalados en las encuestas y estudios citados en el presente documento respecto a las brechas de cobertura de trabajadores; se estima que la vigencia del Decreto Legislativo conllevará a disminuir esta brecha, toda vez que la oferta	Positivo

		formativa se encontrará más relacionada a las demandas del sector productivo.	
f.	Sociedad	Existirá un beneficio de la comunidad al existir mayores mecanismos de transparencia respecto a la información generada en los CETPRO, especialmente la relacionada a títulos. Asimismo, considerando la mayor adecuación de la oferta formativa a las necesidades del mercado laboral, se estima que las tasas de inserción laboral de los egresados serán mayores, con el consiguiente beneficio económico para sus familias.	Positivo

4.6. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aplicación del proyecto de Decreto Legislativo en comentario, no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que en su mayoría presenta una modificación de tipo conceptual, técnica y principista, que permitirá visibilizar la importancia de la Educación Técnico – Productiva en el país, incorporándola al Sistema Educativo, al convertirla en una “modalidad” que articula las dos etapas de este Sistema en beneficio de más de dos millones de estudiantes que cursaron estudios en la Educación Técnico Productiva en los últimos 10 años; quienes podrán continuar su trayectoria formativa en niveles superiores de formación.

Del Informe N° 61-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, de la Dirección de Servicios de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, se advierte que la implementación de lo establecido en el proyecto de decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, y de los Pliegos Gobiernos Regionales, según corresponda, lo cual se encuentra sustentado en el Informe N° 489-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto.

En ese sentido, el procedimiento de licenciamiento a cargo de las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, se realizará con el personal y recursos de dichas instancias de gestión educativa descentralizada, las mismas que ya cuentan con dicho personal y recursos al tener a su cargo en la actualidad un procedimiento similar denominado “autorización”, para el funcionamiento de un CETPRO, en el cual se verifica el cumplimiento de requisitos de infraestructura, docentes, mobiliario y equipamiento²⁰.

²⁰ "Artículo 142.- Organización de la Unidad de Gestión Educativa Local

(...) La UGEL, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es responsable de:

(...) b) Supervisar y evaluar la gestión de las Instituciones Educativas de Educación Básica y de los Centro de Educación Técnico Productivo (CETPRO) públicos bajo su jurisdicción, brindándoles la asistencia técnica que corresponda en materia de gestión pedagógica y administrativa.

c) Verificar las condiciones y mantenimiento de infraestructura, mobiliario y equipamiento de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y de los Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, adoptando las medidas necesarias en caso de incumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

Adicionalmente, es preciso señalar que la propuesta normativa establece únicamente el licenciamiento institucional, a diferencia de la actual norma que establece como función de las DRE la autorización de las instituciones, de cada uno de los programas formativos y de los módulos que lo conforman. Dicho cambio permitirá la reducción del tiempo de dedicación a este tipo de tareas; las mismas que podrán ser reorientadas a actividades de promoción de mejora de la calidad.



Asimismo, es preciso señalar que la Dirección de Servicios de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DISERTPA), unidad orgánica de la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica (DIGESUTPA), tiene competencias funcionales para brindar asistencia técnica a los Centros de Educación Técnico – Productiva; sin generar demandas adicionales al Presupuesto 2018 y 2019, para la implementación del presente dispositivo legal.



De otro lado, el proceso de optimización de la Educación Técnico – Productiva pública planteado en el Decreto Legislativo, implicará entre otras acciones la fusión de CETPRO públicos que se encuentren en una misma circunscripción territorial; con la correspondiente reasignación de recursos humanos y materiales a otros CETPRO optimizados.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1375**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, a través del literal g) del numeral 2 del artículo 2 de la precitada ley, se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de modificar la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de elaborar el marco normativo integral que regule la organización, gobierno, régimen académico, perfil directivo y docente idóneo para la gestión de los centros de educación técnico-productiva, para fortalecer la educación técnico-productiva para elevar la empleabilidad y competitividad, especialmente de los jóvenes, sin que ello implique flexibilización de las normas en materia laboral;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal g) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,
SOBRE EDUCACIÓN TÉCNICO – PRODUCTIVA
Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, e incorporar los artículos 40-A, 41-A, 41-B, 42-A, 42-B, 45-A, 45-B, 45-C, 45-D, 45-E y 45-F en dicha Ley, para fortalecer la Educación Técnico – Productiva a fin de elevar la empleabilidad y competitividad especialmente de los jóvenes.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación
Modifíquese los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 40.- Definición de la Educación Técnico – Productiva

La Educación Técnico-Productiva es una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local. Está destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica.

La Educación Técnico – Productiva se articula con la Educación Básica, Educación Comunitaria y Educación Superior Tecnológica, permitiendo a los y las estudiantes convalidar las competencias adquiridas y lograr la progresión en su trayectoria formativa”.

“Artículo 41.- Objetivos de la Educación Técnico – Productiva

Son objetivos de la Educación Técnico-Productiva:

- a) Desarrollar competencias laborales y capacidades emprendedoras para el trabajo dependiente o independiente con visión empresarial, articuladas a las necesidades del mercado laboral.
- b) Actualizar las competencias de trabajadores en actividad o desocupados, según las exigencias del mercado laboral.
- c) Atender a poblaciones vulnerables con servicios educativos que propicien su habilitación para el trabajo de forma dependiente o independiente.
- d) Reconocer y convalidar las competencias logradas en el Área Curricular de Educación para el Trabajo a través de su articulación con la Educación Técnico-Productiva.
- e) Propiciar una efectiva inserción y continuidad educativa, integración social y desarrollo laboral de las personas; a través de la articulación de la Educación Técnico-Productiva con la Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.
- f) Propiciar la transitabilidad a mayores niveles de formación; a través de la articulación de la Educación Técnico-Productiva con la Educación Superior Tecnológica.
- g) Propiciar la participación de la comunidad, de los gobiernos locales y regionales, de los sectores productivos, organizaciones laborales y la sociedad, en las actividades educativas.
- h) Garantizar la transitabilidad hacia el sistema educativo de las personas con certificación de competencias laborales emitida por instituciones autorizadas”.

“Artículo 42.- Organización

La Educación Técnico-Productiva, de acuerdo a la complejidad de las competencias y al desempeño en diferentes contextos laborales, se organiza en los ciclos de Auxiliar Técnico y Técnico, los mismos que no son sucesivos ni propedéuticos y se basan en un sistema de créditos académicos. El valor del crédito académico es el mismo que se asigna para la Educación Superior Tecnológica.

a) Ciclo Auxiliar Técnico

El Ciclo Auxiliar Técnico de la Educación Técnico-Productiva provee a los y las estudiantes de las competencias necesarias que le permitan realizar trabajos predeterminados o de menor complejidad del proceso productivo de bienes o servicios, bajo supervisión.

Se desarrolla siguiendo un programa de estudios con una duración de cuarenta (40) créditos académicos como mínimo.

Al concluir el programa de estudios, los y las estudiantes tienen derecho a obtener un título de Auxiliar Técnico.

b) Ciclo Técnico

El Ciclo Técnico de la Educación Técnico-Productiva provee a los y las estudiantes de las competencias que le permitan desempeñarse en un entorno laboral de manera eficaz en una determinada función, controlando y supervisando sus propias tareas y actividades, identificando problemas técnicos y ejecutando acciones correctivas específicas.

El programa de estudios tiene una duración de ochenta (80) créditos académicos como mínimo.

Para el acceso a este ciclo, se requiere concluir la Educación Primaria o el ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa.

Una vez aprobado el programa de estudios, los y las estudiantes tienen derecho a obtener el título de Técnico. Se accede a estos ciclos siendo mayor de 14 años”.

“Artículo 44.- Régimen Académico

El Ministerio de Educación establece el ordenamiento de la oferta formativa y los lineamientos académicos generales de la Educación Técnico – Productiva considerando las particularidades culturales y lingüísticas de los diversos grupos culturales, a través de las normas

que emita para tal fin. La programación curricular, la planificación y el desarrollo de las actividades de aprendizaje son responsabilidad de cada Centro de Educación Técnico-Productiva (CETPRO); los cuales consideran las adaptaciones y ajustes correspondientes para los y las estudiantes con discapacidad.

Las horas prácticas de los programas de estudios pueden ser realizadas en los Centros de Educación Técnico – Productiva, centros laborales o instituciones educativas públicas y privadas”.

“Artículo 45.- Centros de Educación Técnico-Productiva

Los CETPRO son instituciones educativas que implementan la Educación Técnico – Productiva en el país. Ofrecen servicios educativos de acuerdo a los ciclos que correspondan y expiden las certificaciones y títulos correspondientes.

Como expresión de su finalidad formativa, están facultados para desarrollar actividades de producción de bienes y servicios, los cuales constituyen una fuente de financiamiento complementario.”

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 40-A, 41-A, 41-B, 42-A, 42-B, 45-A, 45-B, 45-C, 45-D, 45-E, 45-F a la Ley N° 28044, Ley General de Educación

Incorpórese los artículos 40-A, 41-A, 41-B, 42-A, 42-B, 45-A, 45-B, 45-C, 45-D, 45-E y 45-F a la Ley N° 28044, Ley General de Educación, conforme al siguiente texto:

“Artículo 40-A.- Finalidad de la Educación Técnico – Productiva

La Educación Técnico – Productiva tiene por finalidad proveer de competencias laborales que faciliten la inserción en el mercado de trabajo de los y las estudiantes y egresados; así como promover la continuidad de sus estudios para que logren mayores niveles formativos a lo largo de su vida”.

“Artículo 41-A.- Características de la Educación Técnico – Productiva

Son características de la Educación Técnico – Productiva:

a) Pertinente, porque oferta capacitación técnica orientada a la producción de bienes y servicios con demanda en el mercado laboral.

b) Flexible, porque responde a la heterogeneidad de los y las estudiantes, la peculiaridad de sus contextos; cuyos programas de estudios son modulares y se organizan en ciclos.

c) Innovadora, porque fortalece las capacidades que propician ideas y cambios, estimulando la creatividad y el pensamiento crítico, científico y tecnológico. Así como revalorando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los diversos grupos culturales del país.

d) Inclusiva, porque permite que todas las personas sin discriminación alguna ejerzan sus derechos, aprovechen sus habilidades y potencialidades, refuercen su autonomía y puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, respetando, valorando las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, promoviendo el acceso a una educación que garantice el derecho a la identidad cultural.

e) Productiva, porque promueve el desarrollo empresarial de actividades de producción de bienes o servicios, con énfasis en las necesidades locales y regionales.

f) Progresiva, porque reconoce competencias adquiridas en el ámbito laboral y en el sistema educativo para coadyuvar en la progresión de la trayectoria formativa”.

“Artículo 41-B.- Modalidades del Servicio Educativo

La Educación Técnico – Productiva es brindada a través de las siguientes modalidades:

- a) Presencial.
- b) Semipresencial.
- c) A distancia.

Dichas modalidades pueden ser brindadas a través de los Modelos Educativos Dual, Alternancia u otros definidos por el Ministerio de Educación. Su implementación se sujeta a las disposiciones que emita el Ministerio de Educación para tal efecto”.

“Artículo 42-A.- Licenciamiento Institucional de los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos y privados

El licenciamiento institucional es el título habilitante cuya vigencia es de cinco (5) años otorgado por las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local respectivas; a través de la verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad. El plazo para otorgar el licenciamiento es no mayor a noventa días hábiles.

Las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo brindado por los Centros de Educación Técnico – Productiva son determinadas por el Ministerio de Educación, contemplando mínimamente la estructura organizacional, la infraestructura, el equipamiento, la propuesta pedagógica, los recursos humanos y los recursos para el aprendizaje.

La prestación de los servicios educativos está sujeta a la vigencia de su licenciamiento. Los Centros de Educación Técnico – Productiva deberán renovar su licenciamiento antes del vencimiento de su periodo de vigencia, a través de un procedimiento cuyo plazo es no mayor a noventa días hábiles.

Los Centros de Educación Técnico – Productiva son responsables de la determinación de su oferta formativa, sin requerir licenciamiento para tal efecto; en observancia a lo dispuesto por el Ministerio de Educación.

Toda persona jurídica, en cuyos objetos o fines se encuentran los educativos, puede prestar el servicio educativo de Educación Técnico – Productiva, para lo cual solicita el licenciamiento del Centro de Educación Técnico – Productiva que corresponda.

El licenciamiento de los CETPRO públicos se realiza en el mismo acto resolutorio que dispone su creación”.

“Artículo 42-B.- Optimización de la Educación Técnico – Productiva

La optimización de la educación técnico – productiva pública y privada comprende, entre otros, los procesos de creación, reorganización, fusión, escisión y cierre de Centros de Educación Técnico – Productiva y Programas de Estudios.

El proceso de optimización de la Educación Técnico – Productiva pública se desarrolla en el ámbito regional, de forma permanente, con una visión prospectiva, en el marco de la Planificación Regional de la Educación Técnica – Productiva, alineada a la planificación de la Educación Superior Tecnológica desarrollada por el Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos”.

“Artículo 45-A.- Creación de los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos

Las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local respectivas, crean los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos, sobre la base de un proceso de planificación regional, atendiendo a las demandas productivas y laborales de su contexto, considerando las brechas económicas, sociales y de acceso a derechos entre los diferentes grupos culturales del país; así como, las necesidades y características de los usuarios”.

“Artículo 45-B.- Organización y Gestión de los Centros de Educación Técnico – Productiva

Los Centros de Educación Técnico – Productiva cuentan con una estructura que promueve una adecuada gestión institucional y pedagógica; así como el bienestar y empleabilidad de sus estudiantes y egresados.

Los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos y privados cuentan como mínimo con los órganos directivo y académico. Asimismo, elaboran sus instrumentos de gestión en concordancia con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

La estructura y funcionamiento de los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos y privados se regulan en el Reglamento de la presente Ley”.

“Artículo 45-C.- Registro de información

Los Centros de Educación Técnico – Productiva deben implementar un Registro de Matrícula, de Notas y de Certificados Modulares. La supervisión se encuentra a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local.

Los Centros de Educación Técnico – Productiva deben reportar al Ministerio de Educación la información solicitada en los medios y periodicidad que se establezcan para tal fin, a través de las instancias de gestión educativa descentralizada que corresponda”.

“Artículo 45-D.- Registro de títulos

Los títulos de Técnico emitidos por los Centros de Educación Técnico - Productiva se registran en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación; conforme a los mecanismos que se establezcan para tal fin”.

“Artículo 45-E.- Supervisión, fiscalización y sanciones a los Centros de Educación Técnico – Productiva

La supervisión y fiscalización de los CETPRO públicos y privados se encuentra a cargo de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y contribuyen con la mejora de las condiciones en la prestación del servicio educativo brindado por los Centros de Educación Técnico – Productiva (CETPRO) públicos y privados.

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que vulneren disposiciones relacionadas con el licenciamiento, incluida su renovación; las condiciones básicas de calidad de los CETPRO y sus programas de estudios, y las obligaciones contenidas en la presente ley.

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves. Las sanciones que se imponen a los CETPRO en función a la incidencia, acumulación y gravedad de las infracciones son las siguientes:

a) Infracción leve: Amonestación escrita o multa de 1 hasta 10 UIT.

b) Infracción grave: Multa mayor a 10 hasta 30 UIT o suspensión del licenciamiento hasta el plazo máximo de un año.

c) Infracción muy grave: Multa mayor a 30 hasta 60 UIT o cancelación de la licencia de funcionamiento; en este último caso se garantiza la conclusión de los programas de estudios en desarrollo, a fin de no perjudicar a los y las estudiantes.

Las acciones de supervisión y fiscalización se desarrollan conforme a las disposiciones que se establezcan en el reglamento de la Ley N° 28044. La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecen en dicho reglamento”.

“Artículo 45-F. Programas de Formación Continua

Los Centros de Educación Técnico – Productiva implementan programas de formación continua, tales como capacitación, actualización y reconversión laboral, debiendo sujetarse a las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación.

Los programas de formación continua se organizan bajo el sistema de créditos académicos y no conducen a la obtención de un título”.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, y de los Pliegos Gobiernos Regionales, según corresponda.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de noventa (90) días de publicada la presente norma, modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a fin de realizar las adecuaciones correspondientes respecto a la Educación Técnico – Productiva.

Segunda.- El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir de la modificación del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1680011-3

DEFENSA

Designan Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1037-2018 DE/SG

Lima, 9 de agosto de 1980

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, de fecha 25 de abril de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, reordenado por Resolución Ministerial N° 103-2018-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2018, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la citada Unidad Ejecutora, el mismo que ha previsto el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar al profesional que se desempeñará en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

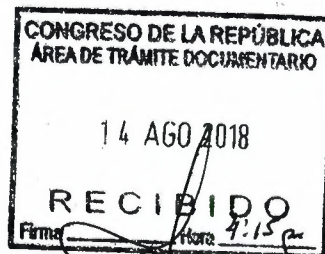
SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Gilbert Eulogio Chávez Ramos en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1679577-1



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 14 de agosto de 2018

OFICIO N° 174 -2018 -PR

Señor

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

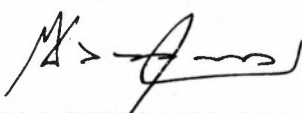
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1375, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico - Productiva y dicta otras disposiciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

175841-ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de Agosto de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1375,
a la Comisión de Constitución y
Reglamento.



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 14 de agosto de 2018

OFICIO N° 174 -2018 -PR

Señor

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1375, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico - Productiva y dicta otras disposiciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de Agosto de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1375,
a la Comisión de Constitución y
Reglamento.-

.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

N° 1375

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, a través del literal g) del numeral 2 del artículo 2 de la precitada ley, se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de modificar la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de elaborar el marco normativo integral que regule la organización, gobierno, régimen académico, perfil directivo y docente idóneo para la gestión de los centros de educación técnico-productiva, para fortalecer la educación técnico-productiva para elevar la empleabilidad y competitividad, especialmente de los jóvenes, sin que ello implique flexibilización de las normas en materia laboral;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal g) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SOBRE EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, e incorporar los artículos 40-A, 41-A, 41-B, 42-A, 42-B, 45-A, 45-B, 45-C, 45-D, 45-E y 45-F en dicha Ley, para fortalecer la Educación Técnico - Productiva a fin de elevar la empleabilidad y competitividad especialmente de los jóvenes.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación

Modifíquese los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:



“Artículo 40.- Definición de la Educación Técnico - Productiva

La Educación Técnico-Productiva es una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local. Está destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica.

La Educación Técnico – Productiva se articula con la Educación Básica, Educación Comunitaria y Educación Superior Tecnológica, permitiendo a los y las estudiantes convalidar las competencias adquiridas y lograr la progresión en su trayectoria formativa”.

“Artículo 41.- Objetivos de la Educación Técnico - Productiva

Son objetivos de la Educación Técnico-Productiva:

- Desarrollar competencias laborales y capacidades emprendedoras para el trabajo dependiente o independiente con visión empresarial, articuladas a las necesidades del mercado laboral.
- Actualizar las competencias de trabajadores en actividad o desocupados, según las exigencias del mercado laboral.
- Atender a poblaciones vulnerables con servicios educativos que propicien su habilitación para el trabajo de forma dependiente o independiente.
- Reconocer y convalidar las competencias logradas en el Área Curricular de Educación para el Trabajo a través de su articulación con la Educación Técnico-Productiva.
- Propiciar una efectiva inserción y continuidad educativa, integración social y desarrollo laboral de las personas; a través de la articulación de la Educación Técnico-Productiva con la Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.
- Propiciar la transitabilidad a mayores niveles de formación; a través de la articulación de la Educación Técnico-Productiva con la Educación Superior Tecnológica.
- Propiciar la participación de la comunidad, de los gobiernos locales y regionales, de los sectores productivos, organizaciones laborales y la sociedad, en las actividades educativas.
- Garantizar la transitabilidad hacia el sistema educativo de las personas con certificación de competencias laborales emitida por instituciones autorizadas”.

“Artículo 42.- Organización

La Educación Técnico-Productiva, de acuerdo a la complejidad de las competencias y al desempeño en diferentes contextos laborales, se organiza en los ciclos de Auxiliar Técnico y Técnico, los mismos que no son sucesivos ni propedéuticos y se basan en un sistema de créditos académicos. El valor del crédito académico es el mismo que se asigna para la Educación Superior Tecnológica.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº

a) Ciclo Auxiliar Técnico

El Ciclo Auxiliar Técnico de la Educación Técnico-Productiva provee a los y las estudiantes de las competencias necesarias que le permitan realizar trabajos predeterminados o de menor complejidad del proceso productivo de bienes o servicios, bajo supervisión.

Se desarrolla siguiendo un programa de estudios con una duración de cuarenta (40) créditos académicos como mínimo.

Al concluir el programa de estudios, los y las estudiantes tienen derecho a obtener un título de Auxiliar Técnico.

b) Ciclo Técnico

El Ciclo Técnico de la Educación Técnico-Productiva provee a los y las estudiantes de las competencias que le permitan desempeñarse en un entorno laboral de manera eficaz en una determinada función, controlando y supervisando sus propias tareas y actividades, identificando problemas técnicos y ejecutando acciones correctivas específicas.

El programa de estudios tiene una duración de ochenta (80) créditos académicos como mínimo.

Para el acceso a este ciclo, se requiere concluir la Educación Primaria o el ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa.

Una vez aprobado el programa de estudios, los y las estudiantes tienen derecho a obtener el título de Técnico.

Se accede a estos ciclos siendo mayor de 14 años".

"Artículo 44.- Régimen Académico

El Ministerio de Educación establece el ordenamiento de la oferta formativa y los lineamientos académicos generales de la Educación Técnico - Productiva considerando las particularidades culturales y lingüísticas de los diversos grupos culturales, a través de las normas que emita para tal fin. La programación curricular, la planificación y el desarrollo de las actividades de aprendizaje son responsabilidad de cada Centro de Educación Técnico-Productiva (CETPRO); los cuales consideran las adaptaciones y ajustes correspondientes para los y las estudiantes con discapacidad.

Las horas prácticas de los programas de estudios pueden ser realizadas en los Centros de Educación Técnico - Productiva, centros laborales o instituciones educativas públicas y privadas".



“Artículo 45.-Centros de Educación Técnico-Productiva

Los CETPRO son instituciones educativas que implementan la Educación Técnico - Productiva en el país. Ofrecen servicios educativos de acuerdo a los ciclos que correspondan y expiden las certificaciones y títulos correspondientes.

Como expresión de su finalidad formativa, están facultados para desarrollar actividades de producción de bienes y servicios, los cuales constituyen una fuente de financiamiento complementario.”

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 40-A, 41-A, 41-B, 42-A, 42-B, 45-A, 45-B, 45-C, 45-D, 45-E, 45-F a la Ley N° 28044, Ley General de Educación

Incorpórese los artículos 40-A, 41-A, 41-B, 42-A, 42-B, 45-A, 45-B, 45-C, 45-D, 45-E y 45-F a la Ley N° 28044, Ley General de Educación, conforme al siguiente texto:

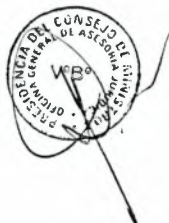
“Artículo 40-A.-Finalidad de la Educación Técnico – Productiva

La Educación Técnico - Productiva tiene por finalidad proveer de competencias laborales que faciliten la inserción en el mercado de trabajo de los y las estudiantes y egresados; así como promover la continuidad de sus estudios para que logren mayores niveles formativos a lo largo de su vida”.

“Artículo 41-A.- Características de la Educación Técnico - Productiva

Son características de la Educación Técnico - Productiva:

- Pertinente, porque oferta capacitación técnica orientada a la producción de bienes y servicios con demanda en el mercado laboral.
- Flexible, porque responde a la heterogeneidad de los y las estudiantes, la peculiaridad de sus contextos; cuyos programas de estudios son modulares y se organizan en ciclos.
- Innovadora, porque fortalece las capacidades que propician ideas y cambios, estimulando la creatividad y el pensamiento crítico, científico y tecnológico. Así como revalorando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los diversos grupos culturales del país.
- Inclusiva, porque permite que todas las personas sin discriminación alguna ejerzan sus derechos, aprovechen sus habilidades y potencialidades, refuercen su autonomía y puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, respetando, valorando las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, promoviendo el acceso a una educación que garantice el derecho a la identidad cultural.
- Productiva, porque promueve el desarrollo empresarial de actividades de producción de bienes o servicios, con énfasis en las necesidades locales y regionales.
- Progresiva, porque reconoce competencias adquiridas en el ámbito laboral y en el sistema educativo para coadyuvar en la progresión de la trayectoria formativa”.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº



“Artículo 41-B.- Modalidades del Servicio Educativo

La Educación Técnico – Productiva es brindada a través de las siguientes modalidades:

- a) Presencial.
- b) Semipresencial.
- c) A distancia.

Dichas modalidades pueden ser brindadas a través de los Modelos Educativos Dual, Alternancia u otros definidos por el Ministerio de Educación. Su implementación se sujeta a las disposiciones que emita el Ministerio de Educación para tal efecto”.

“Artículo 42-A.- Licenciamiento Institucional de los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos y privados

El licenciamiento institucional es el título habilitante cuya vigencia es de cinco (5) años otorgado por las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local respectivas; a través de la verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad. El plazo para otorgar el licenciamiento es no mayor a noventa días hábiles.

Las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo brindado por los Centros de Educación Técnico – Productiva son determinadas por el Ministerio de Educación, contemplando mínimamente la estructura organizacional, la infraestructura, el equipamiento, la propuesta pedagógica, los recursos humanos y los recursos para el aprendizaje.

La prestación de los servicios educativos está sujeta a la vigencia de su licenciamiento. Los Centros de Educación Técnico – Productiva deberán renovar su licenciamiento antes del vencimiento de su periodo de vigencia, a través de un procedimiento cuyo plazo es no mayor a noventa días hábiles.

Los Centros de Educación Técnico - Productiva son responsables de la determinación de su oferta formativa, sin requerir licenciamiento para tal efecto; en observancia a lo dispuesto por el Ministerio de Educación.

Toda persona jurídica, en cuyos objetos o fines se encuentran los educativos, puede prestar el servicio educativo de Educación Técnico – Productiva, para lo cual solicita el licenciamiento del Centro de Educación Técnico – Productiva que corresponda.

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



El licenciamiento de los CETPRO públicos se realiza en el mismo acto resolutivo que dispone su creación”.



“Artículo 42-B.- Optimización de la Educación Técnico – Productiva

La optimización de la educación técnico – productiva pública y privada comprende, entre otros, los procesos de creación, reorganización, fusión, escisión y cierre de Centros de Educación Técnico – Productiva y Programas de Estudios.

El proceso de optimización de la Educación Técnico – Productiva pública se desarrolla en el ámbito regional, de forma permanente, con una visión prospectiva, en el marco de la Planificación Regional de la Educación Técnico – Productiva, alineada a la planificación de la Educación Superior Tecnológica desarrollada por el Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos”.



“Artículo 45-A.- Creación de los Centros de Educación Técnico - Productiva públicos

Las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local respectivas, crean los Centros de Educación Técnico - Productiva públicos, sobre la base de un proceso de planificación regional, atendiendo a las demandas productivas y laborales de su contexto, considerando las brechas económicas, sociales y de acceso a derechos entre los diferentes grupos culturales del país; así como, las necesidades y características de los usuarios”.



“Artículo 45-B.- Organización y Gestión de los Centros de Educación Técnico - Productiva

Los Centros de Educación Técnico - Productiva cuentan con una estructura que promueve una adecuada gestión institucional y pedagógica; así como el bienestar y empleabilidad de sus estudiantes y egresados.

Los Centros de Educación Técnico - Productiva públicos y privados cuentan como mínimo con los órganos directivo y académico. Asimismo, elaboran sus instrumentos de gestión en concordancia con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.



La estructura y funcionamiento de los Centros de Educación Técnico - Productiva públicos y privados se regulan en el Reglamento de la presente Ley”.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo Nº



“Artículo 45-C.- Registro de información

Los Centros de Educación Técnico - Productiva deben implementar un Registro de Matrícula, de Notas y de Certificados Modulares. La supervisión se encuentra a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local.

Los Centros de Educación Técnico - Productiva deben reportar al Ministerio de Educación la información solicitada en los medios y periodicidad que se establezcan para tal fin, a través de las instancias de gestión educativa descentralizada que corresponda”.

“Artículo 45-D.- Registro de títulos

Los títulos de Técnico emitidos por los Centros de Educación Técnico-Productiva se registran en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación; conforme a los mecanismos que se establezcan para tal fin”.

“Artículo 45-E.- Supervisión, fiscalización y sanciones a los Centros de Educación Técnico – Productiva

La supervisión y fiscalización de los CETPRO públicos y privados se encuentra a cargo de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y contribuyen con la mejora de las condiciones en la prestación del servicio educativo brindado por los Centros de Educación Técnico - Productiva (CETPRO) públicos y privados.

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que vulneren disposiciones relacionadas con el licenciamiento, incluida su renovación; las condiciones básicas de calidad de los CETPRO y sus programas de estudios, y las obligaciones contenidas en la presente ley.

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves. Las sanciones que se imponen a los CETPRO en función a la incidencia, acumulación y gravedad de las infracciones son las siguientes:

- Infracción leve: Amonestación escrita o multa de 1 hasta 10 UIT.
- Infracción grave: Multa mayor a 10 hasta 30 UIT o suspensión del licenciamiento hasta el plazo máximo de un año.
- Infracción muy grave: Multa mayor a 30 hasta 60 UIT o cancelación de la licencia de funcionamiento; en este último caso se garantiza la conclusión de los programas de estudios en desarrollo, a fin de no perjudicar a los y las estudiantes.

Las acciones de supervisión y fiscalización se desarrollan conforme a las disposiciones que se establezcan en el reglamento de la Ley Nº 28044. La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecen en dicho reglamento”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



“Artículo 45-F. Programas de Formación Continua

Los Centros de Educación Técnico - Productiva implementan programas de formación continua, tales como capacitación, actualización y reconversión laboral, debiendo sujetarse a las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación.

Los programas de formación continua se organizan bajo el sistema de créditos académicos y no conducen a la obtención de un título”.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, y de los Pliegos Gobiernos Regionales, según corresponda.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de noventa (90) días de publicada la presente norma, modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a fin de realizar las adecuaciones correspondientes respecto a la Educación Técnico – Productiva.

SEGUNDA.- El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir de la modificación del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SOBRE EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

I. ASPECTOS GENERALES

La Constitución Política del Perú, en su Capítulo II: De los Derechos Sociales y Económicos, establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

En dicho marco, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que el Sistema Educativo se organiza en dos etapas¹: i) educación básica, la misma que se organiza en Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Básica Especial (EBE); y ii) educación superior. Como puede apreciarse, la Educación Técnico Productiva (ETP) no se encuentra comprendida en estas etapas.

En ese sentido, la Ley, define a la Educación Técnico Productiva como una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo.

La ETP se organiza en los Ciclos Básico y Medio. El acceso al Ciclo Básico no establece como requisito un nivel educativo formal anterior, permitiendo al egresado ejecutar trabajos de menor complejidad que le permiten obtener un título de Auxiliar Técnico; en tanto que para el acceso al Ciclo Medio, se requiere competencias equivalentes al segundo nivel de la Educación Básica, proveyéndose al estudiante competencias para el ejercicio de una actividad ocupacional especializada, correspondiendo el título de técnico.

Por la naturaleza del objetivo de la ETP, su mayor nivel de vinculación se da con la Educación Superior Tecnológica, permitiéndose la convalidación del título otorgado por el Ciclo Medio de la ETP con el título de Técnico de Educación Superior emitido por un Instituto de Educación Superior², el mismo que corresponde al segundo nivel de formación³, según el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.

La ETP se brinda a través de los Centros de Educación Técnico Productiva, instituciones educativas públicos y privados, a nivel nacional.

¹ Periodos progresivos en los que se divide el Sistema Educativo.

² **LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.**

Artículo 20. Título de Cetpro con opción a un título técnico de educación superior.

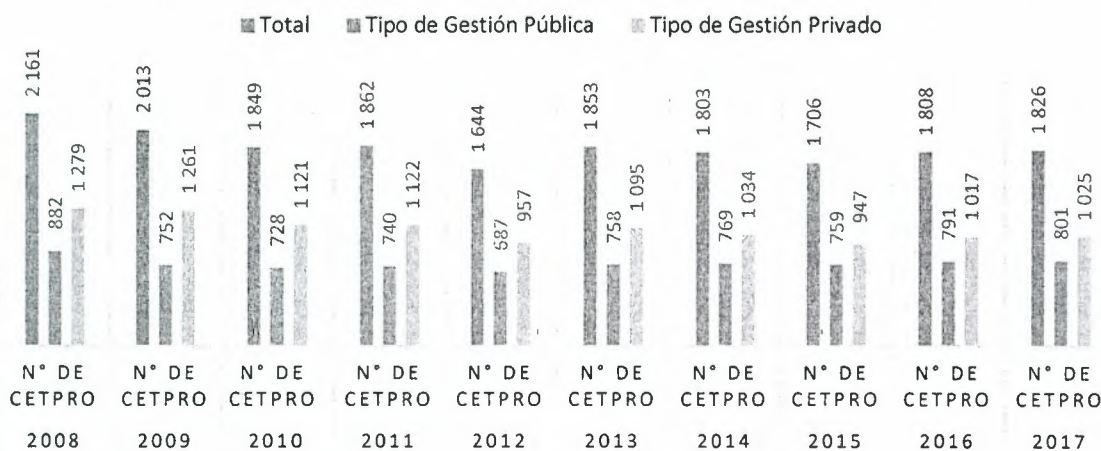
El título de técnico del ciclo medio emitido por un Cetpro otorga al estudiante el derecho a obtener, a su solicitud, el título de técnico de educación superior a nombre de la Nación a través de la convalidación de estudios ante un IES.

³ Es preciso señalar que el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa aprobado por la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU establece cuatro (4) niveles: 1) Auxiliar Técnico, 2) Técnico, 3) Profesional Técnico y 4) Profesional.

II. SITUACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN EL PAÍS

La creación de los CETPRO en los últimos diez años ha tenido una pequeña variación negativa, pasando de 2,161 instituciones educativas en el año 2008 a las 1,826 existentes a la fecha.

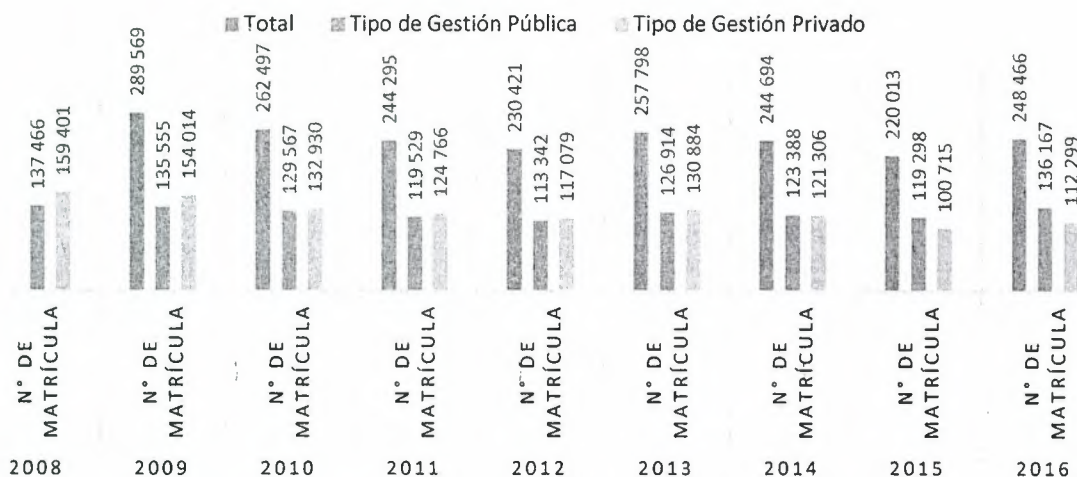
Gráfico N° 01:
Evolución de los CETPRO 2008-2017 por tipo de gestión



FUENTE: MINEDU/DIGESUTPA/ DISERTPA

En tanto que la tasa de estudiantes ha pasado de 296,867 a 248,466; es decir 48,401 estudiantes menos que hace diez años.

Gráfico N° 02:
Evolución de la matrícula para estudiantes 2008 – 2017, por tipo de gestión de los CETPRO



FUENTE: MINEDU/DIGESUTPA/ DISERTPA

En el país existen, a la fecha existen 1826 CETPRO, el 56% de ellos son privados de gestión directa, el 41% públicos de gestión directa y el 3% funcionan en Convenio con el sector Educación. En Lima

se concentran 447 instituciones educativas, representando el 24% de la oferta formativa nacional, correspondiendo el 70% a instituciones educativas privadas. En el interior del país Arequipa, La Libertad y Cusco concentran la mayor cantidad de CETPRO con 190, 121 y 108, respectivamente; representando entre las tres regiones el 23% del total nacional.

Tabla N° 01:
Centros de Educación Técnico Productiva por región y tipo de gestión

REGIÓN	N° TOTAL DE CETPRO POR REGIONES	%	TIPO DE GESTIÓN		
			Privada	Pública de gestión directa	En convenio con el sector Educación
Amazonas	24	1%	2	21	1
Ancash	69	4%	30	37	2
Apurímac	48	3%	11	37	0
Arequipa	190	10%	154	20	16
Ayacucho	77	4%	25	52	0
Cajamarca	51	3%	18	26	7
Callao	33	2%	20	8	5
Cusco	108	6%	76	27	5
Huancavelica	30	2%	2	28	0
Huánuco	26	1%	9	17	0
Ica	58	3%	30	28	0
Junín	87	5%	67	20	0
La Libertad	121	7%	70	48	3
Lambayeque	45	2%	21	24	0
Lima	447	24%	311	122	14
Loreto	54	3%	5	47	2
Madre de Dios	4	0%	3	1	0
Moquegua	33	2%	14	19	0
Pasco	28	2%	3	25	0
Piura	99	5%	60	37	2
Puno	74	4%	31	43	0
San Martín	32	2%	19	12	1
Tacna	35	2%	25	9	1
Tumbes	27	1%	9	18	0
Ucayali	26	1%	10	15	1
Total	1,826	100%	1,025	741	60

FUENTE: Censo Escolar 2017-1

Los CETPRO atienden a un total de 253,765 estudiantes, el 57% a través de CETPRO públicos y el 43% en CETPRO privados. La intervención a través de la Educación Técnico Productiva, es eminentemente urbana, alcanzando el total de CETPRO en dicho ámbito al 99% del total.

Tabla N° 02:
Estudiantes de Centros de Educación Técnico Productiva por ámbito y tipo de gestión

REGIÓN	TOTAL REGIÓN	GESTIÓN PÚBLICA	GESTIÓN PRIVADA	ÁREA URBANA	ÁREA RURAL
Amazonas	2,593	2,565	28	2,545	48
Ancash	7,936	5,370	2,566	7,799	137
Apurímac	3,524	2,792	732	3,275	249
Arequipa	14,200	5,255	8,945	13,998	202
Ayacucho	5,741	4,417	1,324	5,643	98
Cajamarca	6,267	4,250	2,017	5,968	299
Callao	7,055	4,570	2,485	7,055	0
Cusco	11,068	3,820	7,248	10,906	162
Huancavelica	2,318	2,245	73	2,318	0
Huánuco	4,159	3,061	1,098	4,159	0
Ica	10,337	7,028	3,309	10,102	235
Junín	7,127	3,899	3,228	7,125	2
La Libertad	13,567	6,602	6,965	13,556	11
Lambayeque	5,009	2,374	2,635	5,009	0
Lima	103,537	51,731	51,806	103,390	147
Loreto	9,898	9,109	789	9,598	300
M. de Dios	547	416	131	547	0
Moquegua	2,687	2,064	623	2,597	90
Pasco	2,536	2,243	293	2,536	0
Piura	7,657	4,884	2,773	7,656	1
Puno	10,901	7,254	3,647	9,649	1,252
San Martín	3,294	2,171	1,123	3,294	0
Tacna	5,024	1,368	3,656	5,024	0
Tumbes	3,064	2,904	160	3,064	0
Ucayali	3,719	2,160	1,559	3,719	0
Total	253,765	144,552	109,213	250,532	3,233

FUENTE: Censo Escolar 2017-1

Respecto al sexo, la Educación Técnico Productiva atiende principalmente a mujeres, llegando al 65% a nivel nacional, en tanto que los hombres representan el 35% de los estudiantes.

Tabla N° 03:
Centros de Educación Técnico Productiva por ámbito y tipo de gestión

REGIÓN	TOTAL REGIÓN	SEXO MASCULINO		SEXO FEMENINO	
Amazonas	2,593	1,083	42%	1,510	58%
Ancash	7,936	2,955	37%	4,981	63%
Apurímac	3,524	1,260	36%	2,264	64%
Arequipa	14,200	6,701	47%	7,499	53%
Ayacucho	5,741	2,065	36%	3,676	64%
Cajamarca	6,267	2,368	38%	3,899	62%
Callao	7,055	2,245	32%	4,810	68%
Cusco	11,068	4,854	44%	6,214	56%
Huancavelica	2,318	988	43%	1,330	57%
Huánuco	4,159	1,274	31%	2,885	69%
Ica	10,337	2,732	26%	7,605	74%
Junín	7,127	2,504	35%	4,623	65%
La Libertad	13,567	3,693	27%	9,874	73%
Lambayeque	5,009	1,299	26%	3,710	74%
Lima	103,537	32,726	32%	70,811	68%
Loreto	9,898	3,924	40%	5,974	60%
M. de Dios	547	117	21%	430	79%
Moquegua	2,687	1,257	47%	1,430	53%
Pasco	2,536	793	31%	1,743	69%
Piura	7,657	2,691	35%	4,966	65%
Puno	10,901	4,912	45%	5,989	55%
San Martín	3,294	999	30%	2,295	70%
Tacna	5,024	2,473	49%	2,551	51%
Tumbes	3,064	591	19%	2,473	81%
Ucayali	3,719	1,424	38%	2,295	62%
Total	253,765	87,928	35%	165,837	65%

FUENTE: Censo Escolar 2017-1

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Educación Técnico Productiva se organiza en los ciclos básico y medio. El primero, se orienta al desarrollo de capacidades necesarias para ejecutar trabajo de menor complejidad que permita al estudiante incorporarse al mercado laboral; en tanto que el segundo, tiene como finalidad el logro de competencias laborales necesarias para el ejercicio de una ocupación especializada. Se accede al ciclo básico sin el requisito de nivel educativo formal, previa identificación de capacidades básicas indispensables para el aprendizaje ocupacional y al ciclo medio con educación primaria concluida o ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa.

El 81% de los estudiantes desarrollan una opción ocupacional en el Ciclo Básico; en tanto que únicamente el 19% la realizan en el Ciclo Medio. Es preciso señalar que esta información es especialmente relevante, considerando que el estudiante de este ciclo puede hacer valer su derecho establecido en el artículo 20° de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes. De esta forma, únicamente en el año 2016, según información del Censo Escolar 2017, se han emitido 7,404 títulos correspondientes al nivel Básico, frente a 1,873 emitidos en el nivel medio.

Respecto al tipo de gestión, se observa que el 62% de estudiantes de opciones ocupacionales del Ciclo Básico corresponden a CETPRO de gestión pública; situación contraria al escenario del Ciclo Medio donde el 68% de estudiantes corresponden a CETPRO de gestión privada.

Tabla N° 04:
Estudiantes de la Educación Técnico Productiva por tipo de gestión y ciclo

OPCIONES OCUPACIONALES CICLO BÁSICO (81%)						ESPECIALIDADES CICLO MEDIO (19%)					
GESTIÓN PÚBLICA		GESTIÓN PRIVADA		TOTAL		GESTIÓN PÚBLICA		GESTIÓN PRIVADA		TOTAL	
128 196	62%	77 023	38%	205,219		16 356	34%	32 190	66%	48,546	

FUENTE: Censo Escolar 2017-1

A pesar de la importancia de la Educación Técnico Productiva por su relación en la atención a sectores de escaso o nulo nivel educativo para su inserción en el mercado de trabajo; se aprecia la existencia de algunos CETPRO que operan en condiciones complejas; tal es el caso de instituciones educativas con una cantidad mínima de estudiantes o docentes.

Así, de acuerdo al Censo Escolar 2017, existen 846 CETPRO que operan con menos de 30 estudiantes en el año; de este grupo el 82% son de gestión privada y el 18% de gestión pública.

Tabla N° 05:
Centros de Educación Técnico Productiva con menos de 30 estudiantes, por tipo de gestión

REGIÓN	Menos de 20 estudiantes			Entre 20 y 30 estudiantes			TOTAL		
	G. PRIV.	G. PÚBL.	Total	G. PRIV.	G. PÚBL.	Total	G. Priv.	G. PÚBL.	TOTAL
AMAZONAS	3	7	10		4	4	3	11	14
ANCASH	14	6	20	5	3	8	19	9	28
APURIMAC	2	5	7	4	7	11	6	12	18
AREQUIPA	84	5	89	47	3	50	131	8	139
AYACUCHO	9	15	24	6	15	21	15	30	45
CAJAMARCA	4	7	11	3	3	6	7	10	17
CALLAO	7		7	4		4	11	0	11
CUSCO	27	5	32	29	4	33	56	9	65
HUANCAVELICA	1	6	7		3	3	1	9	10
HUANUCO	4		4	3		3	7	0	7

ICA	9	1	10	8	1	9	17	2	19
JUNIN	40	2	42	17	3	20	57	5	62
LA LIBERTAD	32	8	40	18	13	31	50	21	71
LAMBAYEQUE	11	1	12	8	2	10	19	3	22
LIMA	106	7	113	57	4	61	163	11	174
LORETO		2	2		2	2	0	4	4
MADRE DE DIOS				1		1	1	0	1
MOQUEGUA	6	2	8	5	2	7	11	4	15
PASCO		4	4		3	3	0	7	7
PIURA	42	8	50	12	3	15	54	11	65
PUNO	5		5	5	4	9	10	4	14
SAN MARTIN	7		7	3		3	10	0	10
TACNA	6		6	5		5	11	0	11
TUMBES	10		10	1	1	2	11	1	12
UCAYALI	1	2	3	2		2	3	2	5
TOTAL	430	93	523	243	80	323	673	173	846

FUENTE: Censo Escolar 2017-1

La situación descrita en forma precedente, se condice con el número de docentes de los CETPRO, donde tenemos a 861 instituciones educativas que operan únicamente con uno a tres docentes; de estos, el 67% son privados y el 33% públicos.

Tabla N° 06:

Centros de Educación Técnico Productivo con 1 a 3 docentes, por tipo de gestión

REGIÓN	CETPRO CON UN DOCENTE		CETPRO CON DOS DOCENTES		CETPRO CON TRES DOCENTES		TOTAL
	GESTIÓN PÚBLICA	GESTIÓN PRIVADA	GESTIÓN PÚBLICA	GESTIÓN PRIVADA	GESTIÓN PÚBLICA	GESTIÓN PRIVADA	
Amazonas	7	2	4		2		15
Ancash	3	5	3	5	11	6	33
Apurímac	5	3	9	2	14	4	37
Arequipa	1	14	5	40	5	42	107
Ayacucho	16	4	13	9	8	7	57
Cajamarca	6	1	6	3	7	5	28
Callao		3		4	1	2	10
Cusco	6	19	3	17	5	14	64
Huancavelica	5	1	6		6		18
Huánuco	1		2	4	3	1	11
Ica	1	4		4	1	9	19
Junín	2	21	1	18	4	11	57
La Libertad	11	12	3	15	11	11	63
Lambayeque		4	7	3	3	1	18

Lima	4	27	2	60	11	48	152
Loreto	1		1		5	2	9
M. de Dios				2			2
Moquegua		1	4	4		3	12
Pasco	3	1	2	1	6		13
Piura	7	33	1	7	5	5	58
Puno	3		5	5	6	7	26
San Martín		4		4	3	4	15
Tacna		1	1	5		5	12
Tumbes		3		4	4	2	13
Ucayali		4	2		5	1	12
Total	82	167	80	216	126	190	861

FUENTE: Censo Escolar 2017-1

Respecto a la oferta formativa, en forma agregada, se observa que las opciones ocupacionales se concentran principalmente en torno a las relacionadas a ciencias de la computación (18.86%), tratamiento de belleza y peluquería (18.33%), Textil y confecciones (16.72%), administración de servicios turísticos, hotelería y gastronomía (15.41%).

Por tipo de gestión, los CETPRO de gestión pública se caracterizan por desarrollar programas formativos con mayor relación al mercado de trabajo; tales como los relacionados a textil y confecciones donde el 78% de la oferta formativa es pública; de igual forma, ingeniería eléctrica y carpintería y ebanistería donde la oferta pública representa el 82% y 93%, respectivamente.

En cambio, al verificar la oferta formativa privada se observa la implementación de opciones ocupacionales con preeminencia privada; así tenemos, las relacionadas a Contabilidad y finanzas y enfermería donde el 100% y el 82%, respectivamente, son desarrollados por CETPRO privados.

Tabla N° 07:

Matrícula en CETPRO por ciclo según opción ocupacional y tipo de gestión

OPCIÓN OCUPACIONAL	TIPO DE GESTIÓN				CICLO				TOTAL	
	Pública		Privada		Ciclo Básico		Ciclo Medio		Total	%
Total	144 552	57%	109 213	43%	205 219	81%	48 546	19%	253 765	100.00%
Ciencias de la computación	25 340	53%	22 510	47%	36 385	76%	11 465	24%	47 850	18.86%
Tratamiento de belleza y peluquería	25 724	55%	20 786	45%	39 239	84%	7 271	16%	46 510	18.33%
Ingeniería textil y confecciones	33 301	78%	9 130	22%	37 731	89%	4 700	11%	42 431	16.72%
Administración de servicios turísticos, hotelería y gastr.	17 240	44%	21 871	56%	27 828	71%	11 283	29%	39 111	15.41%
Ingeniería mecánica	6 803	54%	5 737	46%	8 002	64%	4 538	36%	12 540	4.94%
Artesanía y manualidades	8 118	87%	1 162	13%	9 261	100%	19	0%	9 280	3.66%
Otras carreras	4 776	52%	4 463	48%	6 248	68%	2 991	32%	9 239	3.64%
Idiomas	339	4%	7 983	96%	8 317	100%	5	0%	8 322	3.28%

Ingeniería eléctrica	3 684	82%	809	18%	3 944	88%	549	12%	4 493	1.77%
Marketing	2 188	52%	1 987	48%	4 087	98%	88	2%	4 175	1.65%
Ingeniería electrónica	1 787	45%	2 151	55%	1 847	47%	2 091	53%	3 938	1.55%
Carpintería y ebanistería	3 452	93%	266	7%	3 421	92%	297	8%	3 718	1.47%
Ingeniería en industrias alimentarias	2 743	79%	712	21%	3 091	89%	364	11%	3 455	1.36%
Servicios sociales y asistenciales	1 586	53%	1 429	47%	3 015	100%		0%	3 015	1.19%
Agropecuaria	2 154	80%	536	20%	2 627	98%	63	2%	2 690	1.06%
Otras carreras de administración	501	20%	2 030	80%	1 288	51%	1 243	49%	2 531	1.00%
Mantenimiento y restauración de obras públicas	2 144	89%	278	11%	2 407	99%	15	1%	2 422	0.95%
Servicio de transporte	145	7%	1 949	93%	2 094	100%		0%	2 094	0.83%
Secretariado	536	33%	1 092	67%	1 625	100%	3	0%	1 628	0.64%
Periodismo y locución	1 024	74%	358	26%	1 382	100%		0%	1 382	0.54%
Ingeniería minera, metalurgia y petrolera	326	27%	892	73%		0%	1 218	100%	1 218	0.48%
Ingeniería pesquera	63	15%	348	85%	411	100%		0%	411	0.16%
Ingeniería civil	169	50%	167	50%	132	39%	204	61%	336	0.13%
Diseño	254	82%	54	18%	308	100%		0%	308	0.12%
Otras carreras de ciencias de la salud	62	24%	199	76%	261	100%		0%	261	0.10%
Enfermería	20	13%	137	87%	157	100%		0%	157	0.06%
Ingeniería en agroindustria	64	63%	38	37%	102	100%		0%	102	0.04%
Contabilidad y finanzas		0%	90	100%		0%	90	100%	90	0.04%
Negocios internacionales		0%	37	100%		0%	37	100%	37	0.01%
Farmacia y bioquímica		0%	12	100%		0%	12	100%	12	0.00%
Química	9	100%		0%	9	100%		0%	9	0.00%

Fuente: MINEDU - Censo Escolar, I Semestre 2017

Respecto al perfil del estudiante de la Educación Técnico Productiva, podemos observar que el 50% es joven, de entre 18 a 29 años de edad, seguido de adultos, mayores de 29 y menores de 60 años; representando los menores de 18 años el 17% del total.

Si correlacionamos el rango etario con el sexo podemos verificar que en el ciclo básico el 68% de los estudiantes son mujeres, frente a un 32% de hombres; diferencia que en el ciclo medio disminuye, donde las mujeres representan el 56% del total de estudiantes, frente a un 44% de hombres.

Tabla N° 08:
Matrícula en CETPRO por rango etario y ciclo

Edad	Total		Ciclo Básico		Ciclo Medio	
	Nro.	%	Hombre (68%)	Mujer (32%)	Hombre (56%)	Mujer (44%)
Total	253 765	100%	66 591	138 628	21 337	27 209
Menores de 18 años	42 040	17%	13 393	22 060	3 074	3 513
De 18 a 29 años	127 666	50%	34 128	62 701	14 219	16 618
De 30 a 59 años	78 342	31%	17 696	50 016	3 883	6 747
60 años y más.	5 717	2%	1 374	3 851	161	331

Fuente: MINEDU - Censo Escolar, I Semestre 2017

Si bien es cierto que el acceso a la Educación Técnico – Productiva no exige requisito alguno para el ciclo básico y para el ciclo medio únicamente la educación primaria o el segundo nivel de la educación básica; se observa que existe un 22% de estudiantes con estudios en el nivel superior, 53% con secundaria completa, 17% con secundaria incompleta y 8% con estudios primarios, de los cuales 6% son concluidos.

Tabla N° 09:
Matrícula en CETPRO por ciclo y sexo, según nivel educativo

Nivel educativo	Total		Ciclo Básico		Ciclo Medio	
	Nro.	%	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Total	253 765	100%	66 591	138 629	21 337	27 208
Sin nivel (sólo ciclo básico).	1 986	1%	689	1 297		
Primaria incompleta (sólo ciclo básico).	5 649	2%	1 797	3 852		
Primaria completa.	15 078	6%	3 814	8 997	662	1 605
Secundaria incompleta.	42 430	17%	13 310	23 448	3 237	2 435
Secundaria completa.	133 266	53%	31 473	69 349	14 124	18 320
Superior incompleta.	25 242	10%	7 447	13 809	1 512	2 474
Superior completa	30 114	12%	8 061	17 877	1 802	2 374

Fuente: MINEDU - Censo Escolar, I Semestre 2017

Por su parte, al analizar el perfil del docente de la Educación Técnico – Productiva, podemos advertir que los docentes tienen una formación eminentemente pedagógica, la misma que alcanza a un 73.26%, de los cuales, el 98.26% tiene estudios concluidos y únicamente 1.73% estudios no concluidos. El 26.74% tiene estudios no pedagógicos, de los cuales el 65.78% cuentan con título.

Tabla N° 10:
Perfil del docente de los CETPRO, por tipo de formación

TOTAL NACIONAL	10 229	100.00%
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	7 494	73.26%
ESTUDIOS NO PEDAGÓGICOS	2 735	26.74%
Estudios pedagógicos	7 494	100.00%
Estudios Pedagógicos Concluidos con título.	6 944	92.66%
Estudios Pedagógicos Concluidos sin título.	420	5.60%
Estudios Pedagógicos No concluidos.	130	1.73%
Estudios no pedagógicos	2 735	100.00%
Estudios No Pedagógicos Concluidos con título.	1 799	65.78%
Estudios No Pedagógicos Concluidos sin título.	732	26.76%
Estudios No Pedagógicos No concluidos.	204	7.46%

Fuente: MINEDU - Censo Escolar, I Semestre 2017

III. PROBLEMÁTICA DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN EL PAÍS

Se describe a continuación la principal problemática de la Educación Técnico – Productiva, en el marco de la normativa vigente:

3.1. LA NORMATIVA ACTUAL NO PROMUEVE LA TRANSITABILIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA.

La Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que el Sistema Educativo se organiza en dos etapas⁴: i) educación básica y ii) educación superior. A su vez, la Educación Básica se organiza en Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Básica Especial (EBE); concibiéndose a la Educación Técnico Productiva (ETP) en una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo; es decir, la ETP es una “forma educativa” no articulada con el Sistema Educativo⁵.

Sin perjuicio de ello, el artículo 25° de la Ley General de Educación, establece que el Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible, que permite a los usuarios *organizar su trayectoria educativa*. Para tal efecto, de acuerdo a lo referido en el artículo 26°, articula sus componentes “(...) para que toda persona tenga oportunidad de alcanzar un mayor nivel de aprendizaje”.

⁴ Periodos progresivos en los que se divide el Sistema Educativo.

⁵ Ley N° 28044, Ley General de Educación

Artículo 25°.- Características del Sistema Educativo.- El Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Se adecua a las necesidades y exigencias de la diversidad del país. La estructura del Sistema Educativo responde a los principios y fines de la educación. Se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas.

Asimismo, en el artículo 28° de la Ley General de Educación establece que el Sistema Educativo se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas, definiéndose a las modalidades como alternativas de atención educativa que se organizan en función de las características específicas de las personas a quienes se destina este servicio.

En ese sentido, a través del presente Decreto Legislativo se plantea convertir a la ETP en una modalidad articuladora del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local.

Para tal efecto, se incorporan objetivos específicos relacionados a la articulación con la Educación Básica, a través del reconocimiento y convalidación de las competencias logradas en el Área Curricular de Educación para el Trabajo y en la vida productiva y laboral personal; así como con la Educación Básica Especial y la Educación Básica Alternativa; a través de una efectiva inserción y continuidad educativa, integración social y desarrollo laboral.

Como consecuencia de ello, el decreto legislativo orienta el enfoque al servicio educativo, independientemente de la institución educativa que lo brinde; de esta forma, será posible el reconocimiento de los créditos obtenidos en un ciclo determinado como parte de los estudios de los diferentes ciclos de la formación técnica brindadas por la institución educativa de nivel secundario, en el marco del área curricular de educación para el trabajo, por el CETPRO o Institutos de Educación Superior Tecnológica cuando se vinculen a la misma actividad económica.

3.2. LA EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA NO PERMITE UN TRÁNSITO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, LIMITÁNDOSE AL RECONOCIMIENTO DEL TÍTULO DEL CICLO MEDIO.

La Educación Técnico Productiva se organiza en niveles (básico y medio), los mismos que son equivalentes a los niveles de formación 1 (auxiliar técnico) y 2 (técnico) del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa (CNOF). Al respecto, es preciso señalar que la Educación Superior Tecnológica brinda formación en los niveles 2 (técnico) y 3 (profesional técnico). Cabe indicar que la Educación Superior Tecnológica y la Educación Técnico Productiva se organizan en Niveles de Formación, los mismos que responden a diferentes grados de complejidad vinculados con el desempeño en diferentes contextos laborales que requieren los estudiantes, luego de pasar por un proceso formativo.

Tabla N° 11

Niveles Formativos para la Educación Superior Tecnológica y para la Educación Técnico Productiva

Nivel de formación	Descripción del nivel
4 Profesional	Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un equipo laboral de manera eficaz en una determinada función, organizando, realizando y supervisando sus actividades y tareas de personas a su cargo con autonomía y capacidad de decisión, considerando los recursos técnicos y materiales requeridos en la

	producción de bienes o servicios. Un estudiante que egrese de este nivel puede insertarse al mercado laboral, profundizando sus conocimientos en el campo técnico, o continuar su formación en niveles superiores.
3 Profesional Técnico	Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un equipo laboral de manera eficaz en una determinada función, realizando procesos y procedimientos de trabajo determinando con autonomía limitada, supervisando sus actividades y tareas de personas a su cargo, considerando los recursos técnicos y materiales requeridos en la producción de bienes o servicios. Un estudiante que egrese de este nivel puede insertarse al mercado laboral, profundizando sus conocimientos en el campo técnico, o continuar su formación en niveles superiores.
2 Técnico	Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un equipo laboral de manera eficaz en una determinada función controlando sus propias tareas, desarrollando supervisión sobre sus actividades, identificando problemas técnicos y ejecutando acciones correctivas específicas. Un estudiante que egrese de este nivel puede insertarse al mercado laboral, profundizando sus conocimientos en el campo técnico, o continuar con el nivel profesional técnico de la Educación Superior Tecnológica, siempre que sea una carrera vinculada con una actividad económica.
1 Auxiliar Técnico	Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un espacio laboral de manera eficaz en una determinada función, realizando operaciones predeterminadas o sencillas del proceso productivo de bienes o de servicio bajo supervisión y de acuerdo a procedimientos establecidos, informando sobre los problemas técnicos que se presenten y consultando sobre las acciones correctivas. Un estudiante que egrese de este nivel puede insertarse al mercado laboral o continuar con el nivel técnico de Educación Superior Tecnológica, siempre que sea una carrera vinculada con una actividad económica.

FUENTE: Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica

Dicha situación es recogida en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, publicada el 02.Nov.2016, en cuyo artículo 20 se otorga el derecho a los estudiantes de la ETP que obtuvieron el título del ciclo medio, a obtener, a su solicitud, el título de técnico de educación superior a nombre de la Nación a través de la convalidación de estudios ante un Instituto de Educación Superior⁶.

⁶ LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

Artículo 20. Título de Cetpro con opción a un título técnico de educación superior.

El título de técnico del ciclo medio emitido por un Cetpro otorga al estudiante el derecho a obtener, a su solicitud, el título de técnico de educación superior a nombre de la Nación a través de la convalidación de estudios ante un IES.

Sin embargo, este avance aún es insuficiente para la transitabilidad de la ETP a la EST, toda vez que el derecho alcanza únicamente al 19% de los estudiantes de la Educación Técnico Productiva, quienes desarrollan el ciclo medio, dejando de lado al 81% de estudiantes del ciclo básico.

De otro lado, es preciso señalar que a pesar de su estrecha vinculación, existen dificultades para el reconocimiento de las capacidades y los títulos otorgados en la ETP por parte de la EST; debido, entre otros factores a la organización académica de la Educación Técnico – Productiva, la misma que se desarrolla en función a “horas pedagógicas”; a diferencia de la Educación Superior Tecnológica que se organiza en base a un “sistema de créditos”.

Por ello, la modificatoria propuesta se alinea a las denominaciones del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica⁷ (CNOF), pasando a denominarse Ciclo Auxiliar Técnico, en lugar de ciclo básico y Ciclo Técnico en lugar de Ciclo Medio; estableciéndose en cada caso los créditos requeridos y alineando la definición de los ciclos a las características del CNOF.

Asimismo, se establece que la conclusión satisfactoria de ambos ciclos da derecho a la obtención de un título, a diferencia de la situación actual donde se otorga títulos únicamente a los egresados del ciclo medio.

Dicha situación tendrá un impacto importante entre los egresados; quienes podrán continuar su trayectoria formativa de forma progresiva, otorgándose además, una mayor valoración social a los titulados del ciclo de auxiliar técnico, quienes podrán convalidar sus acreditaciones en el nivel técnico y en la Educación Superior Tecnológica.

3.3. ESCASA ARTICULACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA A LAS NECESIDADES PRODUCTIVAS REGIONALES

Los distintos planes que buscan potenciar nuevos motores para el crecimiento del país como el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la Agenda de Competitividad 2014-2018, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, entre otros, resaltan la importancia de fortalecer el capital humano del país; el mismo que resulta de especial importancia para no perder la oportunidad de aprovechar los beneficios que genera el bono demográfico en nuestro país, el cual de acuerdo con la CAF, durará hasta el año 2038⁸.

Sobre el particular, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el documento técnico denominado: “Brechas de habilidades y dificultades de la demanda laboral (2018)” explica las brechas de habilidades y dificultades de la demanda laboral, a partir del análisis de la “Encuesta sobre dificultades para conseguir personal”⁹, estableciéndose que el 43,4% de las grandes empresas reportaron dificultades para encontrar personal, entre otros

⁷ Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica, aprobada por Resolución Viceministerial 069-2015-MINEDU

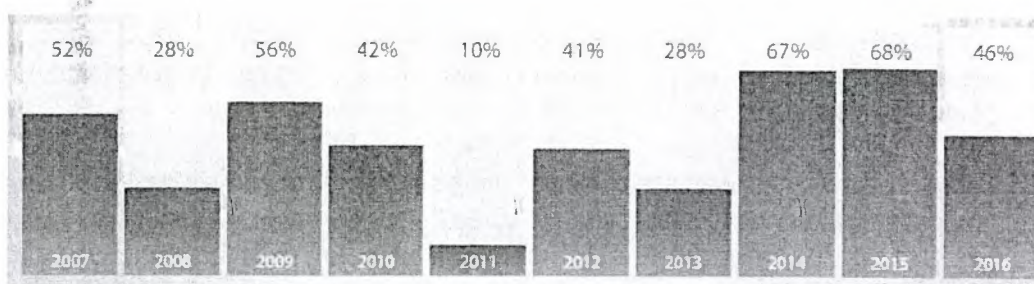
⁸ En su informe “RED 2016. Más habilidades para el trabajo y la vida: los aportes de la familia, la escuela, el entorno y el mundo laboral” (2016), la CAF considera que el bono demográfico termina cuando deja de caer el ratio entre la población inactiva (menores de 20 años y mayores de 65) y la población activa.

⁹ La encuesta fue aplicada a un grupo representativo de empresas formales de 10 a más trabajadores de todos los sectores económicos en Lima Metropolitana (40% de la muestra) y el área urbana en 29 ciudades principales del país (60%).

factores, por la escasez de postulantes (42%) o porque los candidatos no cumplen con el perfil (34,7%), por la falta de habilidades técnicas y de empleabilidad ("habilidades blandas") o falta de experiencia, entre otras.

En el mismo sentido, Manpower Group publicó los resultados de la Encuesta de Escasez de Talento, Resultados Perú 2016/2017 en el que se refiere que a nivel país, el 46% de los empleadores tienen dificultades para cubrir vacantes; así, en el periodo de reporte, con excepción de los años 2008, 2011 y 2013, esta dificultad siempre ha estado por encima del 40%.

Gráfico N° 03:
Dificultad de los empleadores para cubrir vacantes



FUENTE: Manpower Group, Encuesta de Escasez de Talento, Resultados Perú 2016/2017

La referida encuesta evidencia que los perfiles más difíciles de encontrar en el Perú son; entre otros; técnicos, operarios de producción y operarios de máquinas, soportes administrativos y oficios calificados.

Gráfico N° 04:
Perfiles de difícil cobertura en el Perú



FUENTE: Manpower Group, Encuesta de Escasez de Talento, Resultados Perú 2016/2017

Al respecto, es pertinente señalar que la naturaleza de la Educación Técnico – Productiva está orientada a generar competencias laborales, coadyuvando a la inserción laboral de sus estudiantes en un corto plazo; dicho escenario obliga a implementar una oferta formativa relacionada estrictamente a las necesidades productivas del ámbito más cercano al CETPRO; a fin de promover un circuito dinámico entre el hogar, la institución educativa y la empresa; disminuyendo los costos y el tiempo de traslado.

Al respecto, es preciso tomar en cuenta que la Primera Encuesta Nacional de la Juventud, publicada por la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) en el 2011, señala que solo el 22,6% de jóvenes que están ocupados trabajan en lo que estudiaron, lo que revela un marcado desajuste entre la formación que recibieron y la realidad del mercado laboral. De igual forma, el estudio "Brechas de habilidades y dificultades de la demanda laboral" del MTPE (2018) evidencia que 6 de cada 10 jóvenes profesionales están inadecuadamente ocupados, es decir, laboran en una ocupación que no se encuentra acorde a su nivel educativo. Esta tasa es mayor para los trabajadores con educación superior técnica (68,3%) en comparación a los que tienen educación superior universitaria (53,9%).

En dicho contexto, se observa que el desarrollo de la oferta formativa de la Educación Técnico Productiva, se ha dado casi de manera espontánea, sin evidenciarse una planificación de la misma acorde a las necesidades productivas; ello ha dado como resultado la existencia de programas formativos no acordes con la dinámica del sector productivo local, ni la naturaleza de la Educación Técnico Productiva.

Sobre el particular, es importante señalar que la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en su artículo 44° crea el EDUCATEC, Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos, con la finalidad de planificar la educación superior tecnológica y gestionar de manera eficaz y eficiente la provisión de la Educación Superior en Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicas con calidad, oportunidad y pertinencia con el objeto de mejorar el capital humano e incidir en la competitividad global y regional.

En ese sentido y considerando la estrecha vinculación entre la Educación Superior Tecnológica y la Educación Técnico Productiva, resulta pertinente adecuar la normativa vigente a fin de garantizar que la planificación de la Educación Técnico Productiva se articule con la planificación realizada por EDUCATEC; en aras de lograr su complementariedad para cubrir las necesidades insatisfechas del sector productivo; las mismas que según la Encuesta de Manpower, se deben entre otros factores a la falta de experiencia (35%), falta de habilidades duras -competencias técnicas (20%), falta de candidatos disponibles (17%), búsqueda de compensación económica más alta de la ofrecida (12%) y falta de habilidades blandas (8%).

El 20% referido a la falta de competencias técnicas, cuantifica el mercado de trabajo potencial a ser cubierto por los egresados de la Educación Superior Tecnológica y la Educación Técnico – Productiva, respecto al que se deben orientar los esfuerzos académicos y logísticos de las instituciones educativas (IES y CETPRO). En ese sentido, las ocupaciones y sectores productivos a ser desarrolladas como programas educativos, deben ser el resultado de una planificación prospectiva de la demanda del sector productivo, la misma que debe partir del análisis de los procesos desarrollados en un sector productivo determinado, identificando las competencias vinculadas, respondiendo así a sus necesidades, requerimientos, tendencias y desafíos¹⁰.

¹⁰ MINEDU (2015), Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica.



De otro lado; respecto al 35% referido a la falta de experiencia de los postulantes, resulta pertinente indicar que el Modelo Educativo Dual¹¹, resulta pertinente para lograr que el estudiante de la Educación Técnico Productiva adquiera competencias de trabajo en condiciones reales del mismo; en ese sentido, se requiere un marco normativo idóneo que permita dicha intervención en aquellos ámbitos que sea factible. Sin perjuicio de ello, es importante señalar que en el marco del respeto a los derechos laborales, este modelo debe ejecutarse sin contravenir la Ley N° 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales.

Las medidas referidas en forma precedente: i) desarrollo de una planificación articulada con EDUCATEC, ii) Implementación de la oferta formativa de la Educación Técnico – Productiva basada en una prospectiva de demanda productiva regional y local; y, iii) implementación del modelo dual en los ámbitos que resulte factible; permitirán una mayor vinculación entre la oferta formativa y la demanda laboral.

3.4. NECESIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO DE OPTIMIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA

Del análisis integral realizado a los objetivos, características y organización de la Educación Técnico – Productiva establecida en la normativa vigente; y, respecto a los indicadores señalados en el acápite anterior, se pone de manifiesto, la necesidad de implementar un proceso de optimización de la Educación Técnico-Productiva, con una mirada prospectiva articulada a las necesidades del mercado de trabajo a nivel regional; toda vez que esta forma educativa está destinada a facilitar la inserción laboral a corto plazo de las personas con mayor vulnerabilidad por su nivel educativo; es decir, aquellos con educación primaria o sin nivel educativo.

Para tal efecto, entendemos el proceso de optimización en los mismos alcances señalados en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes; en cuyo artículo 28° se establece que este proceso conlleva a la ejecución de los procesos de reorganización, fusión, escisión, cierre o creación, entre otros, para este caso, de los CETPRO y su oferta formativa; a fin de garantizar la pertinencia de la oferta en correlación con los fines y objetivos de la Educación Técnico Productiva.

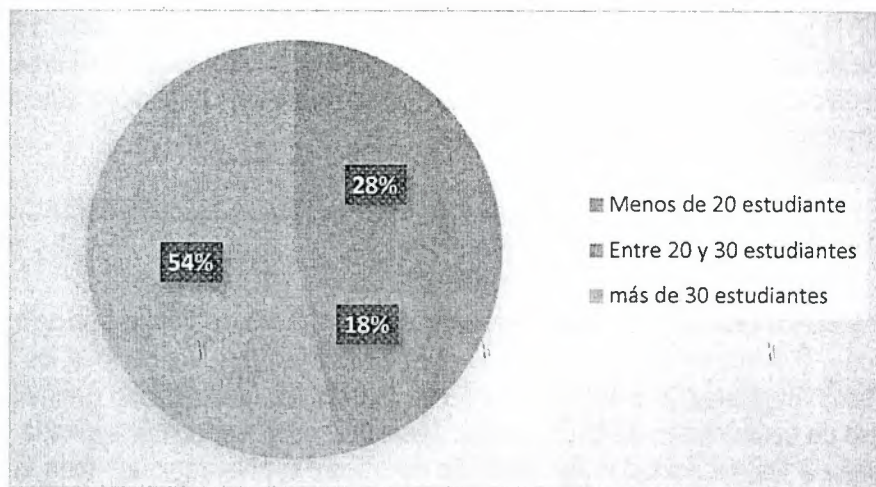
De esta forma, se espera que los 1,826 CETPRO atraviesen por un proceso de optimización, el mismo que conllevará a un desarrollo homogéneo de la Educación Técnico Productiva a nivel nacional alineado a las necesidades productivas en el ámbito local y regional, complementado con la oferta educativa de la Educación Superior Tecnológica, estándares de calidad mínimos por carreras profesionales, entre otras variables. Dicho proceso permitirá:

- Evitar la concentración de Centros de Educación Técnico Productiva públicos en una jurisdicción territorial determinada.

¹¹ Formación alternada entre la institución educativa y la empresa; a fin de maximizar las horas prácticas en situaciones reales de trabajo.

- Impulsar la apertura de programas educativos alineados a la demanda productiva regional y local; la fusión de programas homogéneos o similares en ámbitos contiguos o próximos; el cierre de instituciones educativas que no cumplan con estándares mínimos de calidad y/o evidencien una dinámica estática con una demanda estudiantil mínima¹²; entre otros resultados.

Gráfico N° 06:
Centros de Educación Técnico Productiva por número de estudiantes



Culminado el proceso de optimización se iniciará el licenciamiento institucional de los CETPRO, proceso que dará como resultado el otorgamiento del título habilitante para la prestación de servicios educativos por un periodo de cinco años.



La determinación de un periodo de vigencia al licenciamiento institucional, tiene por objeto garantizar una mejora continua en los CETPRO; atendiendo a los cambios en el entorno; los ritmos de obsolescencia de la tecnología; así como, el desarrollo del conocimiento; aspectos que al igual que en la Educación Superior Tecnológica resulta de mucha importancia en la Educación Técnico Productiva por su naturaleza eminentemente técnica. Por ello, se determina un plazo de vigencia de cinco años para el licenciamiento, el mismo que es concordante con la vigencia del licenciamiento otorgado en la Educación Superior Tecnológica. En tal sentido, en el tercer párrafo del artículo 42-A se considera el procedimiento de renovación del licenciamiento; determinándose que dicho procedimiento administrativo tiene un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles.

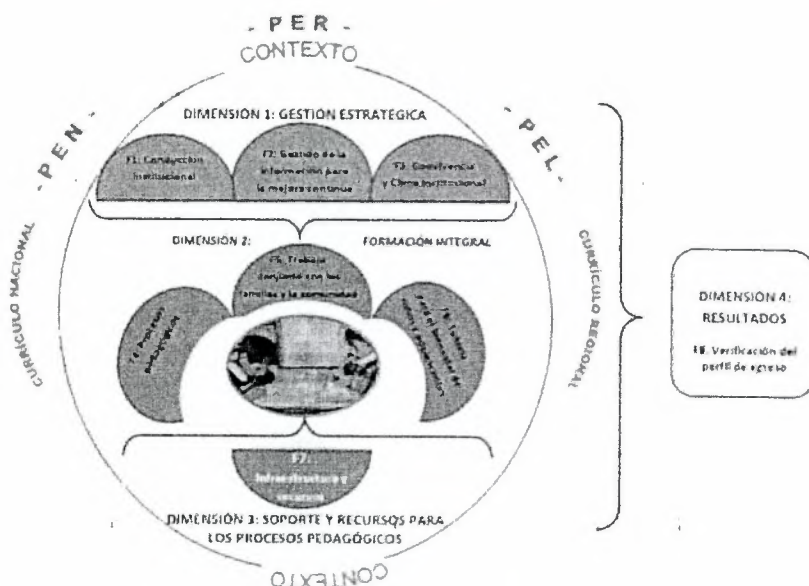


Asimismo, es preciso señalar que el proceso de optimización contempla condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo brindado por los Centros de Educación Técnico – Productiva; contemplando entre otros la estructura para su funcionamiento.

En dicho contexto, se plantea la necesidad de establecer una estructura para los CETPRO; que responda a modelos de calidad, como el Modelo de Mejora y Acreditación para

¹² En el Censo Estudiantil 2017, se ha reportado 846 CETPRO con menos de 30 estudiantes.

Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE, donde se establecen las siguientes dimensiones de los Modelos de Calidad: Gestión Estratégica, Formación Integral, Soporte y Recursos para los procesos pedagógicos y Resultados.



De otro lado, cabe indicar que en el artículo 45-B del Decreto Legislativo, sobre Organización y Gestión de los Centros de Educación Técnico – Productiva, se detalla que la organización y funcionamiento de los CETPRO será regulado en el Reglamento de la Ley; el mismo que contemplará los distintos escenarios y contextos socio económicos.

3.5. NECESIDAD DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA DE LOS ESTÁNDARES Y TÍTULOS DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO – PRODUCTIVA

La Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que los Gobiernos Regionales tienen competencias compartidas en materia de educación, para la gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo¹³.

Por su parte, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen competencias para promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación y otros¹⁴. Asimismo, se establece que son competencias

¹³ "LEY N° 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 36.- Competencias compartidas

a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo".

¹⁴ "LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 9.- Competencias constitucionales

Los gobiernos regionales son competentes para:

(...)

compartidas, la gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo, en concordancia con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

En dicho marco, el otorgamiento y registro de títulos emitidos por la Educación Técnico Productiva se encuentra a cargo de las Direcciones Regionales de Educación o Unidades de Gestión Local¹⁵; según corresponda; lo que conlleva a una dispersión de la información de los títulos emitidos; en menoscabo de la transparencia de la referida información.

Por ello, se requiere crear el Registro Nacional de Títulos otorgados por la Educación Técnico Productiva, el mismo que permitirá consolidar la información generada por los Gobiernos Regionales a nivel nacional y transparentar la referida información, sin afectar la competencia de los Gobiernos Regionales sobre el particular.



Al respecto, es preciso señalar que a través del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes se creó el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación, el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Educación; instancia que efectúa el registro respectivo. En el caso del registro de títulos de los CETPRO, se prevé continuar con la misma dinámica; por lo que no se requerirá presupuesto para tal efecto.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

4.1. ALINEAMIENTO A POLÍTICAS Y OTROS

La propuesta normativa se encuentra alineada a los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), siendo el 4: "EDUCACIÓN DE CALIDAD", el mismo que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; y, pretende aportar a las metas "4.3: *De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria*" y "4.4: *De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento*" (el énfasis es nuestro).



g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley". (El énfasis es nuestro)

¹⁵ La Resolución Ministerial N° 159-2008-ED del 18.Mar.2008 aprueba el "Manual de Expedición y Registro de Títulos de Técnico y Auxiliar Técnico de los Centros de Educación Técnico Productiva", donde se establece que el Gobierno Regional en el ámbito de su competencia, a través de las Direcciones Regionales de Educación o Unidades de Gestión Local son competentes para expedir y registrar los títulos de Técnico y Auxiliar Técnico correspondiente a la Educación Técnico Productiva.

Asimismo, tiene concordancia con el PLAN BICENTENARIO: PERÚ HACIA EL 2021¹⁶, el mismo que establece como Eje Estratégico 2: Oportunidades y Acceso a los Servicios Básicos. Específicamente, respecto a Educación, establece como "Lineamiento N° 5: Incrementar la cobertura y asegurar una oferta de educación técnico productiva de calidad articulada a las demandas de desarrollo local y nacional" y determina como Prioridad N° 3: "Fomentar la investigación científica y la innovación tecnológica en la educación superior e incrementar la calidad y cobertura de la educación técnico-productiva, de acuerdo con las necesidades del país" (el énfasis es nuestro).

Por su parte, respecto al ACUERDO NACIONAL¹⁷, se encuentra alineada a la Décimo Segunda Política de Estado: "ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE"; marco en el cual se establece que el Estado (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad" (el énfasis es nuestro); y. (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país.

Respecto al ACUERDO DE GOBERNABILIDAD PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PERÚ 2016-2021¹⁸, se alinea a la Política 4 de la Dimensión Social: "GARANTIZAR EL ACCESO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, EQUITATIVA, INCLUSIVA, OPORTUNA Y CON VALORES, DESDE LA PRIMERA INFANCIA" y a su resultado 24: "Incrementar las y los jóvenes formados como profesionales técnicos y universitarios" (el énfasis es nuestro); así como a la Política 7: "GARANTIZAR UNA VIDA PRODUCTIVA CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EMPLEO DIGNO Y SEGURIDAD", cuyo resultado 35 es "Mejorar el acceso al empleo en condiciones de formalidad, con atención prioritaria a la población de jóvenes".

Con relación al "PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL MULTIANUAL DE EDUCACIÓN 2016 – 2021", la Educación Técnico – Productiva se encuentra comprendida en el Objetivo Estratégico Sectorial 2: "GARANTIZAR UNA OFERTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICO PRODUCTIVA QUE CUMPLA CON CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD", el mismo que busca garantizar a todos los jóvenes del país la oportunidad de acceder a un servicio educativo de calidad que forme profesionales y técnicos de manera integral, y que permita la producción de conocimiento, ligado a la innovación, ciencia y tecnología que contribuya a la solución de los problemas nacionales y a los desafíos del desarrollo sostenible. Para ello, se determinan las siguientes acciones estratégicas:

- Acción Estratégica 3: "ARTICULAR LA OFERTA DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA CON LA DEMANDA DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE CADA REGIÓN", la misma que consiste en articular el desarrollo de las competencias necesarias para el adecuado desempeño laboral de jóvenes y adultos, considerando la inversión pública y privada que requiere el aparato productivo a nivel regional. Para

¹⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM.

¹⁷ El Acuerdo Nacional es el conjunto de Políticas de Estado y aprobados sobre la base del diálogo y del consenso, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática.

¹⁸ Establece el Conjunto de Medidas de Política y Resultados por Dimensión.



ello es importante incentivar y acompañar el análisis de la demanda social y productiva para identificar las competencias mínimas necesarias para la inserción laboral.

- Acción Estratégica 6: "APOYAR A QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA ALCANCEN Y CONSOLIDEN ESTÁNDARES DE CALIDAD Y PROCESOS DE MEJORA CONTINUA", referida al desarrollo de un conjunto de acciones que favorezcan el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior y técnico productiva. En esa línea, el Ministerio de Educación busca incrementar el acceso a los servicios educativos, así como mejorar la calidad de estos a través de mecanismos de fomento, acreditación y optimización de la gestión de recursos.

De la revisión de los documentos indicados en forma precedente, se puede advertir que el fortalecimiento de la educación técnica, la misma que incluye a la educación técnico - productiva, se contempla como una prioridad para la mejora de la competitividad del país en beneficio especialmente de los más jóvenes; cuya tasa de desempleo asciende a 8.5%, la cual duplica la tasa de desempleo total, que asciende al 4.2%.

4.2. CONSTITUCIONALIDAD DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú en el artículo 104, del capítulo II, De la Función Legislativa, establece que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

En dicho marco, el 19.Jul.2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de Prevención y Protección de Personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del estado; con el objeto de delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de sesenta (60) días calendario en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, contados a partir de la vigencia de la ley, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República; brindándose en el literal g) del artículo 2 de la precitada ley, la autorización para modificar la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de elaborar el marco normativo integral que regule la organización, gobierno, régimen académico, perfil directivo y docente idóneo para la gestión de los centros de educación técnico-productiva, para fortalecer la educación técnico-productiva para elevar la empleabilidad y competitividad, especialmente de los jóvenes, sin que ello implique flexibilización de las normas en materia laboral.

En mérito a lo dispuesto en la referida norma autoritativa y en el marco de las competencias señaladas en el Decreto Ley N° 25762, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, donde se establece que el Ministerio de Educación tiene, entre otras atribuciones, la de formular normas de alcance nacional que regulen las actividades de



educación, cultura, deporte y recreación, se fundamenta la necesidad de aprobar el presente Decreto Legislativo.

4.3. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la educación técnico - productiva a fin de elevar la empleabilidad y competitividad especialmente de los jóvenes; lo que permitirá:

- Incorporar a la Educación Técnico – Productiva dentro del Sistema Educativo.
- Facilitar la transitabilidad de la Educación Técnico – Productiva a la Educación Superior Tecnológica.
- Fortalecer la articulación de la Educación Técnico Productiva con el sector productivo, especialmente local y regional.
- Impulsar los procesos de optimización de la Educación Técnico – Productiva, sobre la base de condiciones básicas de calidad; y, licenciamiento de los Centros de Educación Técnico – Productiva; con una mirada prospectiva articulada a las necesidades del mercado productivo.
- Promover la transparencia y difusión de información relevante de la Educación Técnico Productiva a nivel nacional.



4.4. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

4.4.1. Respecto a la Ley N° 28044, Ley General de Educación

La propuesta normativa busca fortalecer la Educación Técnico Productiva en el país, a través de la modificación de diversos artículos relacionados a la Educación Técnico Productiva, conforme a la propuesta planteada. Es preciso señalar que dicha modificación, no se contrapone ni afecta otros aspectos señalados en la Ley N° 28044, Ley General de Educación.



4.4.2. Respecto a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Tomando en consideración que el Decreto Legislativo plantea la modificación de la denominación de los ciclos de la Educación Técnico – Productiva, pasando a denominarse “ciclo técnico” en lugar de ciclo medio y “ciclo auxiliar técnico” en lugar de ciclo básico; existirá una modificación tácita respecto al artículo 20 de la Ley N° 30512¹⁹, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; debiendo entenderse que en lugar de ciclo medio, se refiere a “ciclo técnico”.



¹⁹ “Artículo 20°.- Título de técnico de Cetpro con opción a título técnico de educación superior

El título de técnico del ciclo medio emitido por un Cetpro otorga al estudiante el derecho a obtener, a su solicitud, el título de técnico de educación superior a nombre de la Nación a través de la convalidación de estudios ante un IES. El procedimiento, requisitos y criterios son regulados en el reglamento de la presente ley.” (El subrayado es nuestro).

4.4.3. Respecto a la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

El Decreto Legislativo tiene una regulación especial respecto a los Centros de Educación Técnico – Productiva; prevaleciendo la misma respecto a la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

En ese sentido, se propone una estructura organizacional básica que garantice la operatividad de los CETPRO privados; determinándose como mínimo un órgano de dirección y un órgano de gestión pedagógica. La referida estructura no atenta al derecho de los CETPRO privados para adoptar la organización más adecuada a sus fines; sino, por el contrario, garantiza el derecho de los estudiantes a una educación de calidad; al ser la estructura organizativa uno de las condiciones básicas de calidad.

Específicamente, con relación al proceso de autorización de funcionamiento el Decreto Legislativo conlleva a una inaplicación tácita de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados; al establecerse el licenciamiento institucional de los CETPRO como requisito de su operatividad.

Asimismo, existe una inaplicación tácita respecto a las sanciones establecidas en la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados; al establecerse en el Decreto Legislativo otros actores.

De igual forma, respecto a las sanciones establecidas en la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, existe una inaplicación tácita de las mismas, al establecerse en el Decreto Legislativo una nueva tipología de sanciones para los CETPRO.

4.4.4. Respecto al Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en Educación

El presente Decreto Legislativo, no contraviene las disposiciones del Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Educación; toda vez que reconoce la importancia de la inversión privada en el Sistema Educativo Peruano y se preserva la finalidad establecida en el Decreto Legislativo N° 882, de contribuir a modernizar el sistema educativo, ampliar la oferta y cobertura educativa con Centros de Educación Técnico-Productiva privados.

En ese sentido en el presente Decreto Legislativo, se regula y posibilita la creación de CETPRO privados en el marco de los lineamientos generales, planes de estudio y requisitos de organización que se establecen para tal fin por el Ministerio de Educación.

4.5. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES

Como se ha señalado durante el desarrollo del presente documento, los principales actores que serán afectados con la aplicación de la propuesta son los siguientes:

Ítem	Actor	Comentario	Impacto
------	-------	------------	---------



34

a.	Estudiantes	En los últimos 10 años más de dos millones de estudiantes han cursado la educación técnico productiva, principalmente en el ciclo básico. La aplicación del Decreto Legislativo les permitirá continuar con su trayectoria formativa.	Positivo
b.	CETPRO privados	En el país existen 1,025 CETPRO privados y 60 que operan en convenio con el Ministerio de Educación. La aplicación del Decreto Legislativo implicará su adecuación a las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por el Ministerio de Educación conllevando a la mejora de su oferta formativa y por ende al incremento de los niveles de inserción laboral de sus estudiantes; situación que redundará en su demanda educativa, con el consiguiente retorno económico.	Positivo
c.	CETPRO públicos	En el país existen 741 CETPRO públicos, de los cuales, 173 de ellos reportan menos de 30 estudiantes al año y 126 instituciones educativas uno a tres docentes; lo que evidencia una débil capacidad operativa y de gestión institucional. El Decreto Legislativo permitirá un ordenamiento de la oferta formativa pública a través de procesos de optimización en los que se priorizará el fortalecimiento de CETPRO que cuenten con condiciones de calidad básicas, tales como estructura organizacional, coadyuvando a la especialidad en el desarrollo de las funciones, entre otros aspectos de interés. Asimismo, cabe señalar que el proceso de optimización traerá consigo una adecuación de la oferta formativa, haciéndola más pertinente a las necesidades del mercado laboral; con el consiguiente incremento en las tasas de inserción laboral de los egresados; lo que redundará en una mayor valoración social de la Educación Técnico – Productiva.	Positivo



d.	Instancias de Gestión educativa	El Ministerio de Educación como ente rector en la formulación de políticas en materia de educación y otros contará con información validada respecto a la gestión educativa de los CETPRO a nivel nacional; información que será útil para la toma de decisiones y desarrollo de políticas específicas, de ser el caso.	Positivo
		Las Direcciones Regionales de Educación o quienes hagan sus veces son empoderados en su rol de planificación de la Educación Técnico Productiva en su ámbito.	Positivo
		Las Unidades de Gestión Educativa Local como encargadas del monitoreo y supervisión de los Centros de Educación Técnico-Productiva dejarán de lado el proceso de autorización de cada uno de los programas formativos y sus respectivos módulos, toda vez que los CETPRO licenciados serán responsables de determinar su oferta formativa. En ese sentido, los especialistas dedicados a la Educación Técnico – Productiva podrán dedicar más horas hombre a procesos de acompañamiento y asistencia técnica a los CETPRO.	Positivo
		Los CETPRO, adicionalmente al impacto señalado en los literales b. y c., tendrán un impacto positivo al encontrarse fortalecidos con una estructura organizacional mínima y mayores posibilidades de articulación con la educación básica y educación superior tecnológica. Esta organización les permitirá determinar en forma autónoma y flexible su oferta formativa.	Positivo
e.	Empresas	Tomando en consideración los indicadores señalados en las encuestas y estudios citados en el presente documento respecto a las brechas de cobertura de trabajadores; se estima que la vigencia del Decreto Legislativo conllevará a disminuir esta brecha, toda vez que la oferta	Positivo



		formativa se encontrará más relacionada a las demandas del sector productivo.	
f.	Sociedad	Existirá un beneficio de la comunidad al existir mayores mecanismos de transparencia respecto a la información generada en los CETPRO, especialmente la relacionada a títulos. Asimismo, considerando la mayor adecuación de la oferta formativa a las necesidades del mercado laboral, se estima que las tasas de inserción laboral de los egresados serán mayores, con el consiguiente beneficio económico para sus familias.	Positivo

4.6. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aplicación del proyecto de Decreto Legislativo en comentario, no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que en su mayoría presenta una modificación de tipo conceptual, técnica y principista, que permitirá visibilizar la importancia de la Educación Técnico – Productiva en el país, incorporándola al Sistema Educativo, al convertirla en una “modalidad” que articula las dos etapas de este Sistema en beneficio de más de dos millones de estudiantes que cursaron estudios en la Educación Técnico Productiva en los últimos 10 años; quienes podrán continuar su trayectoria formativa en niveles superiores de formación.

Del Informe N° 61-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, de la Dirección de Servicios de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, se advierte que la implementación de lo establecido en el proyecto de decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, y de los Pliegos Gobiernos Regionales, según corresponda, lo cual se encuentra sustentado en el Informe N° 489-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto.

En ese sentido, el procedimiento de licenciamiento a cargo de las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, se realizará con el personal y recursos de dichas instancias de gestión educativa descentralizada, las mismas que ya cuentan con dicho personal y recursos al tener a su cargo en la actualidad un procedimiento similar denominado “autorización”, para el funcionamiento de un CETPRO, en el cual se verifica el cumplimiento de requisitos de infraestructura, docentes, mobiliario y equipamiento²⁰.

²⁰ "Artículo 142.- Organización de la Unidad de Gestión Educativa Local

(...) La UGEL, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es responsable de:

(...) b) Supervisar y evaluar la gestión de las Instituciones Educativas de Educación Básica y de los Centro de Educación Técnico Productivo (CETPRO) públicos bajo su jurisdicción, brindándoles la asistencia técnica que corresponda en materia de gestión pedagógica y administrativa.

c) Verificar las condiciones y mantenimiento de infraestructura, mobiliario y equipamiento de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y de los Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, adoptando las medidas necesarias en caso de incumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

Adicionalmente, es preciso señalar que la propuesta normativa establece únicamente el licenciamiento institucional, a diferencia de la actual norma que establece como función de las DRE la autorización de las instituciones, de cada uno de los programas formativos y de los módulos que lo conforman. Dicho cambio permitirá la reducción del tiempo de dedicación a este tipo de tareas; las mismas que podrán ser reorientadas a actividades de promoción de mejora de la calidad.



Asimismo, es preciso señalar que la Dirección de Servicios de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DISERTPA), unidad orgánica de la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica (DIGESUTPA), tiene competencias funcionales para brindar asistencia técnica a los Centros de Educación Técnico – Productiva; sin generar demandas adicionales al Presupuesto 2018 y 2019, para la implementación del presente dispositivo legal.



De otro lado, el proceso de optimización de la Educación Técnico – Productiva pública planteado en el Decreto Legislativo, implicará entre otras acciones la fusión de CETPRO públicos que se encuentren en una misma circunscripción territorial; con la correspondiente reasignación de recursos humanos y materiales a otros CETPRO optimizados.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1375**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, a través del literal g) del numeral 2 del artículo 2 de la precitada ley, se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de modificar la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de elaborar el marco normativo integral que regule la organización, gobierno, régimen académico, perfil directivo y docente idóneo para la gestión de los centros de educación técnico-productiva, para fortalecer la educación técnico-productiva para elevar la empleabilidad y competitividad, especialmente de los jóvenes, sin que ello implique flexibilización de las normas en materia laboral;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal g) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY Nº 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,
SOBRE EDUCACIÓN TÉCNICO – PRODUCTIVA
Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, e incorporar los artículos 40-A, 41-A, 41-B, 42-A, 42-B, 45-A, 45-B, 45-C, 45-D, 45-E y 45-F en dicha Ley, para fortalecer la Educación Técnico – Productiva a fin de elevar la empleabilidad y competitividad especialmente de los jóvenes.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación
Modifíquese los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 40.- Definición de la Educación Técnico – Productiva

La Educación Técnico-Productiva es una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local. Está destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica.

La Educación Técnico – Productiva se articula con la Educación Básica, Educación Comunitaria y Educación Superior Tecnológica, permitiendo a los y las estudiantes convalidar las competencias adquiridas y lograr la progresión en su trayectoria formativa”.

“Artículo 41.- Objetivos de la Educación Técnico – Productiva

Son objetivos de la Educación Técnico-Productiva:

- a) Desarrollar competencias laborales y capacidades emprendedoras para el trabajo dependiente o independiente con visión empresarial, articuladas a las necesidades del mercado laboral.
- b) Actualizar las competencias de trabajadores en actividad o desocupados, según las exigencias del mercado laboral.
- c) Atender a poblaciones vulnerables con servicios educativos que propicien su habilitación para el trabajo de forma dependiente o independiente.
- d) Reconocer y convalidar las competencias logradas en el Área Curricular de Educación para el Trabajo a través de su articulación con la Educación Técnico-Productiva.
- e) Propiciar una efectiva inserción y continuidad educativa, integración social y desarrollo laboral de las personas; a través de la articulación de la Educación Técnico-Productiva con la Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.
- f) Propiciar la transitabilidad a mayores niveles de formación; a través de la articulación de la Educación Técnico-Productiva con la Educación Superior Tecnológica.
- g) Propiciar la participación de la comunidad, de los gobiernos locales y regionales, de los sectores productivos, organizaciones laborales y la sociedad, en las actividades educativas.
- h) Garantizar la transitabilidad hacia el sistema educativo de las personas con certificación de competencias laborales emitida por instituciones autorizadas”.

“Artículo 42.- Organización

La Educación Técnico-Productiva, de acuerdo a la complejidad de las competencias y al desempeño en diferentes contextos laborales, se organiza en los ciclos de Auxiliar Técnico y Técnico, los mismos que no son sucesivos ni propedéuticos y se basan en un sistema de créditos académicos. El valor del crédito académico es el mismo que se asigna para la Educación Superior Tecnológica.

a) Ciclo Auxiliar Técnico

El Ciclo Auxiliar Técnico de la Educación Técnico-Productiva provee a los y las estudiantes de las competencias necesarias que le permitan realizar trabajos predeterminados o de menor complejidad del proceso productivo de bienes o servicios, bajo supervisión.

Se desarrolla siguiendo un programa de estudios con una duración de cuarenta (40) créditos académicos como mínimo.

Al concluir el programa de estudios, los y las estudiantes tienen derecho a obtener un título de Auxiliar Técnico.

b) Ciclo Técnico

El Ciclo Técnico de la Educación Técnico-Productiva provee a los y las estudiantes de las competencias que le permitan desempeñarse en un entorno laboral de manera eficaz en una determinada función, controlando y supervisando sus propias tareas y actividades, identificando problemas técnicos y ejecutando acciones correctivas específicas.

El programa de estudios tiene una duración de ochenta (80) créditos académicos como mínimo.

Para el acceso a este ciclo, se requiere concluir la Educación Primaria o el ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa.

Una vez aprobado el programa de estudios, los y las estudiantes tienen derecho a obtener el título de Técnico. Se accede a estos ciclos siendo mayor de 14 años”.

“Artículo 44.- Régimen Académico

El Ministerio de Educación establece el ordenamiento de la oferta formativa y los lineamientos académicos generales de la Educación Técnico – Productiva considerando las particularidades culturales y lingüísticas de los diversos grupos culturales, a través de las normas

que emita para tal fin. La programación curricular, la planificación y el desarrollo de las actividades de aprendizaje son responsabilidad de cada Centro de Educación Técnico-Productiva (CETPRO); los cuales consideran las adaptaciones y ajustes correspondientes para los y las estudiantes con discapacidad.

Las horas prácticas de los programas de estudios pueden ser realizadas en los Centros de Educación Técnico – Productiva, centros laborales o instituciones educativas públicas y privadas”.

“Artículo 45.- Centros de Educación Técnico-Productiva

Los CETPRO son instituciones educativas que implementan la Educación Técnico – Productiva en el país. Ofrecen servicios educativos de acuerdo a los ciclos que correspondan y expiden las certificaciones y títulos correspondientes.

Como expresión de su finalidad formativa, están facultados para desarrollar actividades de producción de bienes y servicios, los cuales constituyen una fuente de financiamiento complementario.”

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 40-A, 41-A, 41-B, 42-A, 42-B, 45-A, 45-B, 45-C, 45-D, 45-E, 45-F a la Ley N° 28044, Ley General de Educación

Incorpórese los artículos 40-A, 41-A, 41-B, 42-A, 42-B, 45-A, 45-B, 45-C, 45-D, 45-E y 45-F a la Ley N° 28044, Ley General de Educación, conforme al siguiente texto:

“Artículo 40-A.- Finalidad de la Educación Técnico – Productiva

La Educación Técnico – Productiva tiene por finalidad proveer de competencias laborales que faciliten la inserción en el mercado de trabajo de los y las estudiantes y egresados; así como promover la continuidad de sus estudios para que logren mayores niveles formativos a lo largo de su vida”.

“Artículo 41-A.- Características de la Educación Técnico – Productiva

Son características de la Educación Técnico – Productiva:

a) Pertinente, porque oferta capacitación técnica orientada a la producción de bienes y servicios con demanda en el mercado laboral.

b) Flexible, porque responde a la heterogeneidad de los y las estudiantes, la peculiaridad de sus contextos; cuyos programas de estudios son modulares y se organizan en ciclos.

c) Innovadora, porque fortalece las capacidades que propician ideas y cambios, estimulando la creatividad y el pensamiento crítico, científico y tecnológico. Así como revalorando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los diversos grupos culturales del país.

d) Inclusiva, porque permite que todas las personas sin discriminación alguna ejerzan sus derechos, aprovechen sus habilidades y potencialidades, refuercen su autonomía y puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, respetando, valorando las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, promoviendo el acceso a una educación que garantice el derecho a la identidad cultural.

e) Productiva, porque promueve el desarrollo empresarial de actividades de producción de bienes o servicios, con énfasis en las necesidades locales y regionales.

f) Progresiva, porque reconoce competencias adquiridas en el ámbito laboral y en el sistema educativo para coadyuvar en la progresión de la trayectoria formativa”.

“Artículo 41-B.- Modalidades del Servicio Educativo

La Educación Técnico – Productiva es brindada a través de las siguientes modalidades:

- a) Presencial.
- b) Semipresencial.
- c) A distancia.

Dichas modalidades pueden ser brindadas a través de los Modelos Educativos Dual, Alternancia u otros definidos por el Ministerio de Educación. Su implementación se sujeta a las disposiciones que emita el Ministerio de Educación para tal efecto”.

“Artículo 42-A.- Licenciamiento Institucional de los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos y privados

El licenciamiento institucional es el título habilitante cuya vigencia es de cinco (5) años otorgado por las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local respectivas; a través de la verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad. El plazo para otorgar el licenciamiento es no mayor a noventa días hábiles.

Las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo brindado por los Centros de Educación Técnico – Productiva son determinadas por el Ministerio de Educación, contemplando mínimamente la estructura organizacional, la infraestructura, el equipamiento, la propuesta pedagógica, los recursos humanos y los recursos para el aprendizaje.

La prestación de los servicios educativos está sujeta a la vigencia de su licenciamiento. Los Centros de Educación Técnico – Productiva deberán renovar su licenciamiento antes del vencimiento de su periodo de vigencia, a través de un procedimiento cuyo plazo es no mayor a noventa días hábiles.

Los Centros de Educación Técnico – Productiva son responsables de la determinación de su oferta formativa, sin requerir licenciamiento para tal efecto; en observancia a lo dispuesto por el Ministerio de Educación.

Toda persona jurídica, en cuyos objetos o fines se encuentran los educativos, puede prestar el servicio educativo de Educación Técnico – Productiva, para lo cual solicita el licenciamiento del Centro de Educación Técnico – Productiva que corresponda.

El licenciamiento de los CETPRO públicos se realiza en el mismo acto resolutivo que dispone su creación”.

“Artículo 42-B.- Optimización de la Educación Técnico – Productiva

La optimización de la educación técnico – productiva pública y privada comprende, entre otros, los procesos de creación, reorganización, fusión, escisión y cierre de Centros de Educación Técnico – Productiva y Programas de Estudios.

El proceso de optimización de la Educación Técnico – Productiva pública se desarrolla en el ámbito regional, de forma permanente, con una visión prospectiva, en el marco de la Planificación Regional de la Educación Técnica – Productiva, alineada a la planificación de la Educación Superior Tecnológica desarrollada por el Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos”.

“Artículo 45-A.- Creación de los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos

Las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local respectivas, crean los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos, sobre la base de un proceso de planificación regional, atendiendo a las demandas productivas y laborales de su contexto, considerando las brechas económicas, sociales y de acceso a derechos entre los diferentes grupos culturales del país; así como, las necesidades y características de los usuarios”.

“Artículo 45-B.- Organización y Gestión de los Centros de Educación Técnico – Productiva

Los Centros de Educación Técnico – Productiva cuentan con una estructura que promueve una adecuada gestión institucional y pedagógica; así como el bienestar y empleabilidad de sus estudiantes y egresados.

Los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos y privados cuentan como mínimo con los órganos directivo y académico. Asimismo, elaboran sus instrumentos de gestión en concordancia con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

La estructura y funcionamiento de los Centros de Educación Técnico – Productiva públicos y privados se regulan en el Reglamento de la presente Ley”.

“Artículo 45-C.- Registro de información

Los Centros de Educación Técnico – Productiva deben implementar un Registro de Matrícula, de Notas y de Certificados Modulares. La supervisión se encuentra a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local.

Los Centros de Educación Técnico – Productiva deben reportar al Ministerio de Educación la información solicitada en los medios y periodicidad que se establezcan para tal fin, a través de las instancias de gestión educativa descentralizada que corresponda”.

“Artículo 45-D.- Registro de títulos

Los títulos de Técnico emitidos por los Centros de Educación Técnico - Productiva se registran en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación; conforme a los mecanismos que se establezcan para tal fin”.

“Artículo 45-E.- Supervisión, fiscalización y sanciones a los Centros de Educación Técnico – Productiva

La supervisión y fiscalización de los CETPRO públicos y privados se encuentra a cargo de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y contribuyen con la mejora de las condiciones en la prestación del servicio educativo brindado por los Centros de Educación Técnico – Productiva (CETPRO) públicos y privados.

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que vulneren disposiciones relacionadas con el licenciamiento, incluida su renovación; las condiciones básicas de calidad de los CETPRO y sus programas de estudios, y las obligaciones contenidas en la presente ley.

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves. Las sanciones que se imponen a los CETPRO en función a la incidencia, acumulación y gravedad de las infracciones son las siguientes:

a) Infracción leve: Amonestación escrita o multa de 1 hasta 10 UIT.

b) Infracción grave: Multa mayor a 10 hasta 30 UIT o suspensión del licenciamiento hasta el plazo máximo de un año.

c) Infracción muy grave: Multa mayor a 30 hasta 60 UIT o cancelación de la licencia de funcionamiento; en este último caso se garantiza la conclusión de los programas de estudios en desarrollo, a fin de no perjudicar a los y las estudiantes.

Las acciones de supervisión y fiscalización se desarrollan conforme a las disposiciones que se establezcan en el reglamento de la Ley N° 28044. La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecen en dicho reglamento”.

“Artículo 45-F. Programas de Formación Continua

Los Centros de Educación Técnico – Productiva implementan programas de formación continua, tales como capacitación, actualización y reconversión laboral, debiendo sujetarse a las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación.

Los programas de formación continua se organizan bajo el sistema de créditos académicos y no conducen a la obtención de un título”.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, y de los Pliegos Gobiernos Regionales, según corresponda.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de noventa (90) días de publicada la presente norma, modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a fin de realizar las adecuaciones correspondientes respecto a la Educación Técnico – Productiva.

Segunda.- El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir de la modificación del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1680011-3

DEFENSA

Designan Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1037-2018 DE/SG

Lima, 9 de agosto de 1980

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, de fecha 25 de abril de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, reordenado por Resolución Ministerial N° 103-2018-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2018, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la citada Unidad Ejecutora, el mismo que ha previsto el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar al profesional que se desempeñará en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

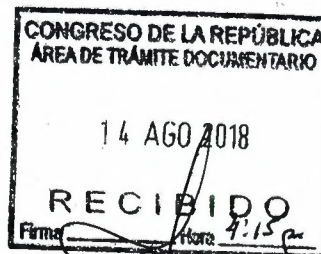
SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Gilbert Eulogio Chávez Ramos en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1679577-1



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 14 de agosto de 2018

OFICIO N° 174 -2018 -PR

Señor

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

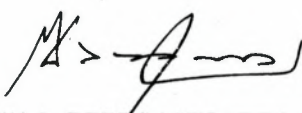
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1375, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico - Productiva y dicta otras disposiciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

175841-ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de Agosto de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1375,
a la Comisión de Constitución y
Reglamento.



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA